

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-05	Página 1 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

ACUERDO MUNICIPAL N° 054 DE 2022

(30 DIC 2022)

“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 2082 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Que según lo establecido en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales la de Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 2 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 051 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Que el Estatuto de rentas que rige en el Municipio de Tunja es el establecido en el Acuerdo No. 0029 expedido el 29 de diciembre de 2020, y establece que los elementos sustantivos de los diferentes tributos que deberán presentar y pagar sus obligaciones tributarias dentro de los plazos y normas establecidos mediante acuerdo municipal, el cual debe ser actualizado en lo procedimental y sustantivo para hacer más eficiente y equitativo el sistema tributario.

Que se hace necesario actualizar las normas sustantivas de los Tributos; incluir los nuevos tributos establecidos y autorizados por la Ley vigente; eliminar los tributos que han sido declarados inexequibles o que son inexistentes jurídicamente; no incluir en el estatuto derechos y rentas no tributarias que no sean competencia del Concejo Municipal; y Actualizar el procedimiento tributario armonizando el estatuto tributario Municipal con las normas tributaria vigentes.

Que se debe establecer claramente el procedimiento, sanciones, declaración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos que sean aplicables en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

Que se hace necesario adoptar y reglamentar la armonización con el estatuto tributario nacional ajustado a la estructura funcional, sustantiva y procedimental de Tunja.

Que el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda está implementando procesos de fortalecimiento tributario y financiero.

Que Los ajustes propuestos traen para el municipio un efecto neto positivo, es decir, no generan un deterioro sobre el ingreso. Además, son compatibles con la meta del marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que no disminuyen los recaudos netos, sino que los aumenta.

Muestra de ello consiste en que los beneficios sobre los impuestos en mención que dejen de recibirse se compensan totalmente con el ingreso proveniente de las medidas adoptadas en materia de recaudo por impuesto predial, industria y comercio y delimitación urbana.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 3 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

En ese sentido, la entidad territorial ha venido generando posibilidades relacionadas con el mejoramiento del recaudo, de la rotación de la cartera, de la mano del mejoramiento de su liquidez, articulada con la reactivación económica del municipio.

En consecuencia, el impacto que se promueve con esta medida gira alrededor de continuar con el planteamiento de esta Administración, de reconocer y trabajar en pro de la recuperación económica de la ciudad y del país.

Dado lo anterior, la mínima reducción del ingreso municipal se cubrirá totalmente con el recaudo tributario y por el contrario aumenta en términos nominales y reales con lo cual no se ve afectado el MFMP del municipio.

ACUERDA:

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tributos Municipales. Los siguientes impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y participaciones que se encuentran vigentes en el municipio de Tunja, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Sobretasa ambiental
- c) Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.
- d) Sobretasa bomberil.
- e) Impuesto a la publicidad exterior visual.
- f) Impuesto de espectáculos públicos.
- g) Impuesto de delineación urbana.
- h) Impuesto de alumbrado público.
- i) Sobretasa del impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica
- j) Impuesto de degüello de ganado menor
- k) Estampilla pro - cultura.
- l) Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- m) Estampilla Pro electrificación rural
- n) Sobretasa a la gasolina motor.
- o) Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública.
- p) Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-05	Página 4 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

- q) Contribución de valorización
- r) Participación en plusvalía.
- s) Participación en el impuesto sobre vehículos automotores.
- t) Sobretasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- u) Tasa por estacionamiento
- v) Impuesto de circulación y tránsito.

Artículo 2 Régimen aplicable a otros impuestos. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este acuerdo.

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 3. Autorización legal. El Impuesto Predial Unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 5 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985 y la Ley 75 de 1986.

- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y la Ley 9ª de 1989.

Artículo 4. Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Tunja y se genera por la existencia del predio.

Artículo 5. Sujeto activo. El Municipio de Tunja es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 6. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Tunja. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Quando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Quando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 6 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

Artículo 7. Base gravable. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

La base gravable también lo será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. El contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Parágrafo. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración predial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Artículo 8. Base gravable mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Tunja, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal.

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 7 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial se deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

La administración puede enviar la liquidación factura a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima.

Para quienes no declaren en los plazos establecidos, se les aplicara el régimen sancionatorio regulado en el régimen procedimental tributario para el impuesto de industria y comercio y se notificara a la dirección del predio.

Parágrafo primero. Una vez habilitado el Gestor Catastral para el Municipio de Tunja, los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán la obligación de comunicar al gestor catastral, cualquier novedad de tipo físico, jurídico o económico, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble.

Parágrafo segundo. Los propietarios o poseedores de los predios que no informen dichas mejoras, tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terrero los valores presuntivos de construcción.

Parágrafo tercero. Facúltese al Alcalde Municipal para que publique a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del Municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 9. Impuesto predial para los bienes en copropiedad. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2o del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 8 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Artículo 10. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

Artículo 11. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado serán las siguientes:

1. Predios urbanos:

A. RESIDENCIAL

Corresponde a aquellos predios cuya finalidad es el uso para vivienda permanente, y sin importar su área se gravan con el impuesto predial unificado, según el estrato y las tarifas conforme a lo siguiente:

Residencial	
Estrato	Tarifa
1	4
2	5,5
3	6,75
4	7,75
5	8,5
6	10

B. NO RESIDENCIALES

Comerciales, industriales, servicios financieros: Corresponde a aquellos predios cuya finalidad sea el desarrollo de actividades con fines de lucro,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 9 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

comerciales, de servicio, industriales y financieras las tarifas se establecen según su avalúo como se relaciona en la siguiente tabla:

>	<=	TARIFAS POR MIL
\$ -	\$ 11.392.091	5
\$ 11.392.091	\$ 34.176.272	7,5
\$ 34.176.272	\$ 59.960.453	10,5
\$ 59.960.453	\$ 113.920.907	11,5
\$ 113.920.907	\$ 227.841.814	12
\$ -	>	15

CLASIFICACION: La clasificación del uso económico para estos inmuebles se determinara según el porcentaje de área de utilización predominante "la actividad que supere el 51% del total del área construida definirá el uso.

B2. Predios urbanizables no urbanizados. Se consideran predios urbanizables no urbanizados aquellos que pueden ser desarrollados urbanísticamente, pero que no han adelantado un proceso de urbanización.

Predios urbanizados no edificados. Se consideran predios urbanizados no edificados, los ubicados en el perímetro urbano que han cumplido un proceso urbanístico y que por tanto podrían ser edificados, pero que no se han desarrollado construcciones o edificaciones conforme a los procesos de licenciamiento y han habilitado servicios públicos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 10 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

RANGO DE AVALÚO EN PESOS	TARIFA POR MIL
De \$ 0 hasta \$ 56.960.453	14
De \$ 56.960.454 hasta \$ 113.920.907	16
De \$ 113.920.908 hasta \$ 227.841.814	18
De \$ 227.841.815 hasta \$ 450.000.000	20
De \$ 450.000.0001 en adelante	21

Para la asignación o revisión de su uso económico, los usuarios deben seguir el procedimiento establecido por la oficina asesora de planeación.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

2. OTROS:

- a. **Predios de las entidades públicas u oficiales nacionales o departamentales o de uso institucional.** Son los predios de propiedad o posesión de cualquier entidad Pública u Oficial del orden Nacional o Departamental y destinados a cualquier uso la tarifa es del 16 por mil.
- b. **Predios sujetos a condiciones de reservas viales o protección ambiental definidas en el plan de ordenamiento territorial.** Son aquellos inmuebles que en forma total o parcial se encuentran taxativamente determinados en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Tunja Boyacá en los que por causa de la futura construcción o ampliación de una obra o por razón de protección ambiental se halla limitada o no se pueden obtener las licencias urbanísticas establecidas en la Ley 388 de 1997 la tarifa es del 4 por mil.

Los contribuyentes que consideren que están cobijados con la tarifa establecida en el presente artículo, deberán solicitar la aplicación de la misma hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, para lo cual la administración municipal emitirá acto administrativo previa certificación expedida por la oficina asesora de planeación que determine el porcentaje de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 11 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

reserva o protección de cada inmueble. En tal caso la tarifa se aplicará en proporción al porcentaje correspondiente

- c. **Predios Turismo:** En los predios certificados por la oficina Asesora de Planeación Municipal con uso de turismo, recreación y servicios, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 13.5 por mil.
- d. **Predios Usos Mineros:** En los predios certificados por la oficina Asesora de Planeación Municipal con uso para la explotación minera, arenera y materiales para la construcción, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 10 por mil

3. PREDIOS RURALES. Son predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano.

RANGO DE AVALÚO EN SMLMV	TARIFA
Hasta 100	4
Mas de 100 hasta 150	4.5
150 en adelante	9.5

Predios parcelaciones recreo: En los predios certificados por la oficina Asesora de Planeación Municipal con uso para parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales, cerrados y centros vacacionales, la tarifa es del 16 por mil.

Parágrafo primero. La Oficina Asesora de Planeación establecerá, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo, cuales predios tienen la calidad de urbanizables no urbanizados y edificables no edificados, y comunicará tal relación a la Secretaría de Hacienda a fin que tal dependencia comunique a los interesados tal situación y se aplique la tarifa de impuesto correspondiente.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que consideren que están cobijados con la tarifa establecida en el presente artículo y no hayan sido incluidos, podrán solicitar la aplicación de la misma hasta el último día hábil del mes de marzo, ante lo cual la administración municipal mediante acto administrativo definitivo resolverá la procedencia o no de la misma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
		F-GA-05	Página 12 de 210
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo tercero. Después de establecido el uso económico de un predio, asignado por la Oficina Asesora de Planeación, en caso de modificación, el propietario del predio deberá informar previa y oportunamente a la Oficina Asesora de Planeación sobre los cambios para que se realicen las verificaciones, reclasificación y ajustes que corresponden al uso y, por ende, a la liquidación del impuesto predial.

Parágrafo cuarto. Si el contribuyente no cumple con la obligación establecida en el parágrafo segundo y realiza un cambio de uso o solicita una modificación al uso de manera ex post y que genere ajuste en la clasificación el municipio de Tunja (Boyacá) adelantará las acciones legales del caso, impondrá las sanciones pertinentes, reclasificará de oficio el uso del predio, ajustará las tarifas desde la identificación o inicio del cambio del uso y, adelantará el cobro del impuesto predial, previo proceso fiscal y probatorio, observando lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y las leyes vigentes.

Artículo 12. Límite del Impuesto Predial Unificado. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Parágrafo transitorio. Hasta el año 2024, independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 13 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizares no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

Artículo 13. Exclusiones del impuesto predial unificado. Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 14 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
6. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Tunja, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
7. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio de Tunja, cuando estén en manos de particulares
8. Los inmuebles donde funcione el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tunja.

Parágrafo primero. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación al porcentaje destinado a un uso diferente, previo concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo segundo. El procedimiento para el reconocimiento de las exclusiones, el contribuyente beneficiario de estas, deberá presentar solicitud en los plazos y con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda.

Artículo 14. Reconocimiento de las exclusiones. Para otorgar el beneficio de la exclusión del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, exigiendo como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita presentada ante la Secretaría de Hacienda.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 15 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- b) Certificado de libertad y tradición del predio respecto del cual se pretende la exoneración, con no más de un mes de expedido.
- c) Copia de la Resolución expedida por del Ministerio del Interior y de Justicia, o por la entidad competente, sobre la inscripción y registro de las congregaciones religiosas, y/o certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica.

Parágrafo primero. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la exclusión, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando el predio a la comunidad. Estará excluido del impuesto Predial Unificado la totalidad del inmueble; si la destinación es exclusiva, en caso contrario solamente lo será en la parte proporcional a la destinación objeto de exclusión.

La exclusión será declarada por la Secretaría de Hacienda previo concepto de la Oficina de Impuestos o del área de Impuestos Municipales o funcionario encargado de impuestos municipales mediante acto administrativo y estará vigente por un año. Si en cualquier momento se establece que el contribuyente no tenía el derecho a la exclusión, por haber aportado pruebas falsas o por haberse valido de cualquier medio fraudulento, además de las sanciones a que haya lugar, deberá pagar el Impuesto Predial Unificado por las vigencias fiscales por las que realizó la falsedad o la maniobra fraudulenta más los intereses de mora correspondientes y en ningún caso podrá volver a beneficiarse de la exclusión tributaria durante los 10 años siguientes a la infracción.

Parágrafo segundo. Los propietarios de los predios excluidos, que no presenten la solicitud, con el lleno de los requisitos, deberán cancelar el impuesto predial unificado y si es del caso pagar los intereses de mora.

Parágrafo tercero. La Administración Municipal podrá, en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este artículo cumplen con las condiciones que los hacen beneficiarios de la exclusión.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 16 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 15. Exenciones. Están exentos desde el año 2021 a 2029 total o parcialmente del Impuesto Predial Unificado los siguientes bienes inmuebles:

- a) **Beneficio tributario a través de la exención parcial a la protección del patrimonio inmueble:** Las edificaciones y predios localizados dentro de las áreas declaradas como bienes de interés cultural del ámbito nacional, departamental o local, así como aquellos que se encuentren fuera de dichas áreas, pero tengan declaratoria o reconocimiento del ámbito nacional y local, cuyo uso económico residencial permanente sea demostrado y certificado por la Oficina Asesora de Planeación, estarán exentos de pago del impuesto predial unificado, de la siguiente manera:

Bienes incluidos en Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP		
Nivel	Nivel permitido de intervención	Porcentaje de Exención
1	Conservación Integral	80%
2	Conservación de Tipo Arquitectónico	70%
Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional		
Las edificaciones incluidas de la Lista de Bienes Declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional del Ministerio de Cultural (Monumento Nacional)		80%
Bienes de interés Cultural de Carácter Local		
Las edificaciones que se encuentren Incluidas dentro del artículo 34. ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, del Acuerdo 014 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial, en los cuadros No. 5, 6, 7 y 8 que no hagan parte o estén dentro de los PEMP y del Plan de Manejo Arqueológico – PMA.		70%

- b) **Beneficio tributario a través de la exención parcial a la protección del patrimonio de inmuebles mixtos compatibles con el uso residencial**

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 17 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

permanente: Estímulos tributarios a la protección del patrimonio inmueble en usos mixtos, compatibles con el uso residencial permanente; Las edificaciones y predios localizados dentro de las áreas declaradas como bienes de interés cultural del ámbito nacional, departamental o local, así como aquellas que se encuentren fuera de dichas áreas, pero tengan declaratoria o reconocimiento del ámbito nacional y local, cuyo uso económico sea mixto (compatibles con la actividad residencial) y certificadas por la Oficina Asesora de Planeación, podrán gozar de estímulos tributarios en el pago del impuesto predial unificado.

Bienes incluidos en Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP		
Nivel	Nivel permitido de intervención	Porcentaje de Exención
1	Conservación Integral	70%
2	Conservación de Tipo Arquitectónico	50%
Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional		
Las edificaciones incluidas de la Lista de Bienes Declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional del Ministerio de Cultural (Monumento Nacional)		50%
Bienes de interés Cultural de Carácter Local		
Las edificaciones que se encuentren Incluidas dentro del artículo 34. ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, del Acuerdo 014 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial, en los cuadros No. 5, 6, 7 y 8 que no hagan parte o estén dentro de los PEMP y del Plan de Manejo Arqueológico – PMA		50%

- c) **Beneficio tributario a través de la exención parcial a la protección del patrimonio de inmuebles en usos mixtos comerciales compatibles:** Estímulos tributarios a la protección del patrimonio inmueble en usos mixtos, comerciales compatibles: Las edificaciones y predios localizados dentro de las áreas declaradas como bienes de interés cultural del ámbito nacional, departamental o local así como aquellas que se encuentran fuera de dichas áreas, pero que tengan declaratoria o reconocimiento del ámbito nacional y local, cuyo uso económico sea compatible y certificado por la Oficina Asesora

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 18 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

de Planeación, podrán gozar de estímulos tributarios en el pago del impuesto predial unificado:

Bienes incluidos en Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP		
Nivel	Nivel permitido de intervención	Porcentaje de Exención
1	Conservación Integral	30%
2	Conservación de Tipo Arquitectónico	20%
Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional		
Las edificaciones incluidas de la Lista de Bienes Declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional del Ministerio de Cultural (Monumento Nacional)		30%
Bienes de interés Cultural de Carácter Local		
Las edificaciones que se encuentren incluidas dentro del Artículo 34°. ÁREAS PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL, del Acuerdo 014 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial, en los cuadros No. 5, 6, 7, 8, que no hagan parte o estén dentro de los PEMP y del Plan de Manejo Arqueológico PMA.		30%

- d) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, los predios de uso residencial clasificados en estratos 1, 2 y 3, en donde se preste el servicio de madres comunitarias y/o familias sustitutas, siempre y cuando la propiedad esté en cabeza de la madre comunitaria y/o sustituta, su cónyuge o compañero permanente y previa certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para Hogares Comunitarios o Sustitutos. Si en los Inmuebles existen áreas destinadas a usos comerciales, Industriales o en general usos lucrativos o a favor de terceros ajenos a la familia de la madre comunitaria, sustituta y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la exoneración se reducirá en un porcentaje equivalente al área industrial, comercial o que genere lucro.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 19 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

- e) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del Impuesto predial, los inmuebles con uso para colegios, escuelas o concentraciones escolares oficiales, con uso de albergues y/o amparos infantiles, hogares de bienestar familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, hogares geriátricos, casas de adulto mayor, asilos y ancianatos, cuando no se persiga lucro alguno.
- f) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, las áreas privadas de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, con uso exclusivo certificado por la Oficina Asesora de Planeación, dedicadas a la práctica del deporte y al servicio a la comunidad.
- g) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, hasta el año 2.024, los inmuebles adquiridos por los comerciantes informales que se acojan a los programas de concertación y reubicación, de conformidad con las soluciones pactadas por la administración municipal, siempre y cuando el inmueble esté dedicado a la actividad objeto de reubicación.
- h) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil y la Cruz Roja, con uso exclusivo para su funcionamiento.
- i) Quedan exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, legalmente constituidas y reconocidas, de uso exclusivo para la sede comunal.
- j) Polideportivos, parques, centros y/o puestos de salud, en favor de la comunidad, siempre y cuando no generen lucro.
- k) Los predios exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, el área de los predios para uso de tumbas y bóveda en los cementerios, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble o de los servicios prestados y no sea producto de un contrato o transacción comercial alguna, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libre y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- l) Los predios rurales y urbanos donde existen reservas forestales y nacederos de agua que surtan acueductos veredales, así como, los humedales, estarán

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 20 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado, hasta un área de cinco (5) hectáreas para los nacederos. En caso de mayor extensión pagarán el impuesto en forma proporcional el número de hectáreas descontando las exentas, previa certificación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y/o la autoridad ambiental que haga sus veces.

- m) Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, tendrán la exención en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes: 1) Cuando el predio tenga más del 50% del área total conservada en bosque protector, la exención será del 50% del valor del impuesto predial unificado; 2) La exención será del 40% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 30 y el 50% de cobertura boscosa; 3) La exención será del 20% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 20% y 30% de cobertura boscosa; 4) La exención será del 10% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 10% y el 20% de cobertura boscosa, previa certificación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y/o la autoridad ambiental que haga sus veces.

- n) Hasta el año 2.025 está exento cien por ciento (100%) del pago del impuesto predial, el inmueble de propiedad del Departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria 070-102258 y número predial 01020133006000 ubicado en la D 29 A 9 14 K 9 29 A 05, según certificado generado con el PIN No. 19082814323028909 del 28 de agosto de 2019 y certificado electrónico de estratificación socio económica 1.14.3-3-3-E, EXP: CTP/2019/5433, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 040 de 2019 del 20 de diciembre de 2019. Este predio respecto del cual se otorga la exención tiene uso exclusivo y sobre el se basa la exención otorgada, el cual está destinado para el funcionamiento del Punto de Atención a Víctimas en el municipio de Tunja (Boyacá). La exención aquí otorgada se mantendrá vigente mientras subsistan las causas que la ocasionan, situación que debe ser certificada anualmente por la Gobernación de Boyacá.

- ñ) Hasta el año 2024 están exentas del 100% del pago del Impuesto Predial Unificado, las empresas nuevas, industriales, comerciales y de servicios, a partir de la fecha de su instalación, cuando establezcan su domicilio u operaciones en el Municipio de Tunja, que generen como mínimo veinte (20) empleos nuevos directos de personas residentes en la ciudad y/o su inversión de capital sea por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 21 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

lo menos de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes (SMLMV).

- o) Hasta el año 2.025 está exento cien por ciento (100%) del pago del impuesto predial, el Centro Cultural denominado casa TEB (Teatro Experimental de Boyacá), inmueble de propiedad de la Fundación Cultural Teatro Experimental de Boyacá Identificado con matrícula inmobiliaria 070-202868 y número predial 010200440087000 ubicado en la C 15 A 7B 26. Este predio respecto del cual se otorga la exención se hace de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0299 del 26 de julio de 2021 "Por el cual se delimita el Área de Desarrollo Naranja (ADN) - Distrito Biocultural Cuna de Conocimiento". La exención aquí otorgada se mantendrá vigente mientras subsistan las causas que la ocasionan, situación que debe ser certificada anualmente por la Secretaria de Cultura del municipio de Tunja.

Artículo 16. Reconocimiento De Las Exenciones. Para poder hacer efectivo el beneficio de exención del impuesto predial unificado, es necesario proferir acto administrativo motivado por parte de la Secretaria de Hacienda, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita presentada ante la Secretaria de Hacienda, radicada a más tardar el último día hábil del mes de julio del respectivo año fiscal.
- b) Certificado de tradición y libertad del predio respecto del cual pretende la exención con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes o copia de la escritura pública.
- c) En el caso de predios respecto de madres comunitarias y/o sustitutas se deberá allegar certificación expedida por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que acredite la función desempeñada. Así mismo, en el evento que Inmueble objeto de exención se encuentre bajo la titularidad de cónyuge o compañero permanente, se deberá adjuntar el documento soporte que acredite dicha calidad.
- d) Cuando sea el caso, adjuntar certificado de existencia y representación legal o personería jurídica donde conste que se ejerce una actividad sin ánimo de lucro.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 22 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- e) En caso que, el inmueble sea adquirido por un comerciante informal se deberá adjuntar certificación expedida por la Secretaria de Gobierno.
- f) Cuando haya lugar a ello, deberá acompañarse certificación expedida por representante legal, contador público y/o revisor fiscal donde conste que el inmueble se está destinando para el desarrollo de la actividad exenta respectiva;
- g) Copia de la resolución expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ o la respectiva autoridad ambiental, para los predios con nacederos de agua y reservas forestales.

La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia Inmediatamente siguiente.

Parágrafo Primero: Los propietarios de los inmuebles exentos, deberán solicitar el reconocimiento de la exención del impuesto predial unificado ante la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de julio de la respectiva vigencia fiscal, demostrando que cumplen con los requisitos para ser exonerados. La exoneración será declarada, por acto administrativo debidamente motivado, el cual deberá ser expedido dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la solicitud realizada en debida forma y con el lleno de los requisitos legales. Si en cualquier momento se establece que el contribuyente no tenía derecho a la exención, por haber aportado pruebas falsas o por haberse valido de cualquier medio fraudulento, además de las sanciones a que haya lugar, deberá pagar el impuesto predial por las vigencias fiscales en las que se valió de dicha falsedad o maniobra fraudulenta más los respectivos intereses de mora correspondientes y en ningún caso podrá volver acceder al beneficio tributario durante los diez (10) años siguientes a la infracción.

Parágrafo Segundo: Los propietarios de los predios exentos, que no presenten la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, en la fecha de que trata el parágrafo anterior, deberán cancelar el impuesto predial unificado por la vigencia en la cual no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 23 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

se hizo o se hizo de forma extemporánea la solicitud y, si es el caso, pagar los respectivos intereses moratorios generados.

Parágrafo Tercero: La Secretaria de Hacienda podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este artículo cumplen con las condiciones que los hacen beneficiarios de la exención.

Parágrafo Cuarto: Para efecto de determinar las áreas, funcionamiento, condiciones y características de los inmuebles, la Secretaria de Infraestructura realizará visitas a los predios solicitados en exención y levantará acta de la misma con las pruebas documentales necesarias y los registros fotográficos necesarios, dentro del mes siguiente a la solicitud de la visita por parte de la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo Quinto: La exención establecida en este artículo no incluye la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Parágrafo Sexto; Los predios que no tengan área construida, así como las áreas de los predios que generen lucro no serán objeto de reconocimiento de exención alguna. Salvo lo establecido en los literales b), c) y ñ) del artículo 15 del presente acuerdo.

Parágrafo Séptimo: La Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, deberá remitir anualmente a la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda, la lista de bienes de Interés cultural de orden local y nacional, así como, monumentos nacionales con declaratoria vigente a la fecha. Indicando la categoría a la que pertenecen e identificándolos con el código catastral. A partir del año 2.022 el inventario deberá ser actualizado y remitido antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

Parágrafo Octavo: La Oficina Asesora de Planeación definirá la actividad residencial como vivienda permanente y establecerá cuales no se consideran actividad residencial permanente, además de, los alejamientos temporales, ocasionales o vacacionales, tales como: hostales, moteles, hoteles, residencias y establecimientos afines.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 24 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Noveno: Para acceder a los beneficios establecidos, el contribuyente debe estar a paz y salvo o tener suscrito convenio de pago vigente, observando lo establecido en el Título II del recaudo estratégico y modos de extinguir obligaciones.

Parágrafo Transitorio primero: Los inmuebles consagrados en el literal a) b) y c) del artículo 15, que se encuentren dentro del área afectada y su zona de influencia, de conformidad con lo definido en el mapa PR001 de delimitación del área afectada de los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP definidos como NIVEL I CONSERVACIÓN INTEGRAL del municipio de Tunja (Boyacá), para las vigencias 2022, 2023 y 2024, quedarán exentos del 100% áreas que no generen lucro del pago de impuesto predial unificado.

Parágrafo Transitorio segundo: Los inmuebles consagrados en el literal a) b) y c) del artículo 15, que se encuentren dentro del área afectada y su zona de influencia, de conformidad con lo definido en el mapa PRO01 de delimitación del área afectada de los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP definidos como NIVEL II CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICO del municipio de Tunja (Boyacá). para la vigencia 2022 y 2023 quedarán exentos del 100% áreas que no generen lucro del pago de Impuesto predial unificado.

Parágrafo Transitorio Tercero. Los inmuebles consagrados en los literales a), b), c) d), e), i) j), y l), podrán solicitar la exención por única vez, respecto de las vigencias desde 1998 al 2022, hasta el último día hábil del mes de mayo del año 2023, sin estar a paz y salvo por concepto del impuesto predial respecto de las vigencias desde 1998 al 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista proceso de cobro coactivo respecto del predio que se solicita el beneficio, sin perjuicio del PARÁGRAFO QUINTO del artículo 83-1.

Artículo 17. Procedimiento para la obtención de la exención para la protección del patrimonio inmueble en todos los casos. Para obtener esta exención, el propietario debe diligenciar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda para trámite en la Oficina de Impuestos o área de Impuestos Municipales o funcionario encargado de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 25 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

impuestos municipales que cumpla con estas funciones quien resolverá, anexando los siguientes documentos:

- a. Informe de visita al predio realizada por Profesional de Secretaría de Infraestructura, que contenga información sobre de áreas de uso, estado actual de conservación, cumplimiento de normatividad PEMP en lo concerniente a publicidad, avisos, usos compatibles, intervenciones, fachadas, culatas y demás norma urbanística aplicable, con su registro fotográfico como evidencia. El cual deberá ser enviado a la Oficina Asesora de Planeación quien expedirá concepto favorable o no del estado de conservación del inmueble.
- b. Paz y salvo o tener suscrito convenio de pago vigente observando lo establecido en el título 2 del recaudo estratégico y modos de extinguir obligaciones, a la fecha de la radicación de la solicitud del beneficio ante la Secretaría de Hacienda, a través de la Oficina de Impuestos o del área de Impuestos Municipales o funcionario encargado de impuestos municipales que cumpla con estas funciones.
- c. Cuando aplique, Convenio suscrito entre el propietario del bien inmueble y Secretaría de infraestructura, en el que se establece claramente los términos, requisitos, deberes y derechos del propietario y de la Administración Municipal para el cumplimiento del objetivo común de la protección del inmueble declarado bien de Interés Cultural, para el cual se establecerá una ficha de evaluación. Anualmente se verificará en el inmueble: el estado de conservación, mantenimiento y cumplimiento de la normatividad definida en el PEMP, en lo concerniente a publicidad, avisos, usos, intervenciones, propiedades horizontales, fachadas, culatas y demás normas urbanísticas aplicables. La solicitud de verificación de cumplimiento de los requisitos de exención, deberá tramitarla para cada vigencia fiscal el propietario del inmueble.
- d. Copia de licencias en las modalidades de rehabilitación, adecuación funcional, reforzamiento estructural, ampliación o licencia de Restauración, Cuando aplique. e. Autorizaciones de intervención de la Comisión Municipal del Centro Histórico, en el caso de reparaciones locativas.
- e. Acta de verificación de control urbano de la ejecución de las intervenciones aprobadas, cuando aplique.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 26 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

- f. La Secretaría de Hacienda concederá la exención en el pago del Impuesto predial unificado, mediante resolución motivada, a partir del 1 de enero del año siguiente previo concepto de la Oficina de Impuestos o del área de Impuestos Municipales o funcionario encargado de impuestos municipales que cumpla con estas funciones una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 18. Certificación para exenciones por licencia de construcción. La exención para los bienes descritos en los artículos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, serán otorgadas por el término de vigencia de la licencia en el caso que aplique y por un año en caso de certificar reparaciones locativas a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el beneficio. Para su renovación, la cual se hará anualmente, el propietario solicitará concepto favorable de Control urbano, en donde conste que las obras adelantadas en el inmueble con ocasión del otorgamiento de la exención, cumplan con el mejoramiento y conservación del inmueble y verificará que el inmueble cumple con la normatividad urbanista vigente.

Artículo 19. Extinción de la exención. El bien inmueble objeto de la exención, perderá los beneficios e incentivos en cualquier momento cuando se advierta el deterioro del inmueble, la destinación a un uso no permitido e intervenciones no autorizadas y que no cumplan con la normatividad urbanística vigente. Control Urbano o la entidad que haga sus veces, efectuará la interventoría y en el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito por el propietario del bien inmueble declarado de interés cultural, informará a la Secretaría de Hacienda para dejar sin efecto el beneficio mediante acto administrativo debidamente motivado, previo concepto de la Oficina de Impuestos o del área de Impuestos Municipales o funcionario encargado de impuestos municipales que cumpla con estas funciones, evento en el cual, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 20. Beneficios en el pago del IPU a las Víctimas del Conflicto Armado. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que hayan sido víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 27 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Para el reconocimiento de este descuento, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de Secretaria de Gobierno del Municipio de Tunja, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

Artículo 21. Suspensión de los plazos de pago para las personas secuestradas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, cuando el pago del valor respectivo del Impuesto Predial Unificado, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previsto en la legislación, se suspenderán de pleno derechos los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá en ningún caso ser superior a un contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad.

La suspensión también cesara cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado. Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto de Impuesto Predial Unificado, durante este periodo.

El mismo tratamiento cobija al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad. Durante el mismo periodo, las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Parágrafo. La calidad de secuestrado deberá estar acreditada por la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 22. Fechas de pago e incentivos a los contribuyentes en el pago del impuesto. El plazo máximo para el pago del valor total de este impuesto causado en el respectivo año fiscal será hasta el 30 del mes de agosto del respectivo año. Si no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 28 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

se paga oportunamente, a partir del 01 de septiembre de cada año fiscal, se deberá cancelar los intereses de mora que se generen a la tasa de interés tributario vigente.

Los incentivos en el pago del Impuesto Predial Unificado, serán los siguientes:

1. Si se paga en el mes de enero, febrero y marzo de cada año obtendrá un descuento del Veinte por ciento (20%).
2. Si se paga en el mes de abril y mayo de cada año se obtendrá un descuento del diez por ciento (10%).
3. Si se paga en el mes de junio y julio de cada año se obtendrá un descuento del Cinco por ciento (5%).
4. Si se paga en el mes de agosto de cada año, se paga la tarifa sin descuento.

La Administración Municipal podrá liquidar en el momento de la elaboración de las facturas de cobro del impuesto predial unificado un pago voluntario por parte de los contribuyentes equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo incluyendo una opción para que el contribuyente diligencie su pago de manera voluntaria, seleccionando el proyecto o sector económico o sector económico al cual debe ser destinado su aporte voluntario.

CAPITULO II SOBRETASA AMBIENTAL

Artículo 23. Sobretasa Ambiental. En desarrollo de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destina a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, será de uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Parágrafo primero. En ningún caso los valores de la presente sobretasa serán objeto de descuento o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal ni se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 29 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 24. Autorización Legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y Ley 780 de 2002.

Artículo 25. Hecho generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

Artículo 26. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 30 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 27. Sujeto Activo. El Municipio de Tunja el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 28. Periodo gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual y semestral.

Artículo 29. Actividades industriales. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Artículo 30. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para industriales. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiéndose por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Artículo 31. Actividades comerciales. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 31 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 32. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades comerciales. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se entenderá realizada en el Municipio de Tunja cuando:

- a) La actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio de Tunja cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta, es decir, donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Tunja cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Tunja cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones

Artículo 33. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 34. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 32 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Tunja por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del (1) de enero de 2021.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio de Tunja cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Artículo 35. Reglas especiales sobre la territorialidad para el sector financiero. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Tunja, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Tunja.

Artículo 36. Actividades realizadas en el Municipio de Tunja. Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 33 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

Artículo 37. Impuesto a contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio. Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 3.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 3.500 UVT.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen preferencial no tendrán que presentar declaración y pago anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 34 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago semestral en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar semestral
De 0 a 2500 UVT	3 UVT
De 2501 a 3.500 UVT	4.5 UVT

Parágrafo segundo. Los contribuyentes podrán optar por acogerse al régimen preferencial, al régimen de tributación SIMPLE o al régimen común lo cual deberá informar al momento de la inscripción.

Artículo 38. Base gravable del impuesto de industria y comercio. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo primero. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Parágrafo segundo. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 35 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo tercero. Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 39. Prueba de la disminución de la base gravable. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

Artículo 40. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Municipio de Tunja. Toda detracción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Tunja, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 36 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

Artículo 41. Tratamiento especial para el sector financiero. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

Artículo 42. Base gravable especial para el sector financiero. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos varios
 - f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Ingresos varios

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 37 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de aduanas
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios.

5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros

6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

7. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Tunja, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000) anuales (Año base 1983).

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 38 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo segundo. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

Artículo 43. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo y demás combustibles. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Artículo 44. Base gravable especial para otras actividades. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

Parágrafo Primero. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 39 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo segundo. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al Allí (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Parágrafo Tercero. En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

Parágrafo Cuarto. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 40 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Quinto. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura está sujeta al impuesto de Industria y Comercio teniendo como hecho generador la actividad del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo Sexto. La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Artículo 45. Normas especiales para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- d) La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o de la Ley 56 de 1981.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 41 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Primero. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo Segundo. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

Artículo 46. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo

Artículo 47. Tarifas del impuesto de industria y comercio. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIALES		
Cultivo, procesamiento y elaboración de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos. Producción de malta, excepto elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	101	4
Producción de hilatura de fibras textiles, confecciones, textiles,		

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 42 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

calzado y prendas de vestir. Fabricación de artículos de piel y artículos elaborados en cuero. Fabricación de productos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales		
Fabricación de materiales para la construcción (incluido madera, carpintería, arcilla, cemento, cal y yeso). Corte, tallado y acabado de la piedra. Fabricación de productos elaborados de metal. Procesamiento, tratamiento y revestimiento de metal y pulvimetalurgia.	102	6
Fabricación de muebles	103	5
Fabricación de llantas y neumáticos de caucho, artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. Industrias básicas y fundición de hierro y acero. Otras industrias manufactureras n.c.p	104	7
Extracción de carbón de piedra y lignito, minerales metalíferos. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras. Extracción de otras minas y canteras	105	6
Elaboración de cervezas, bebidas malteadas (excepto la producción de malta) y fermentadas no destiladas. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	106	7
Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. Fabricación de productos refractarios	107	4
Demás actividades industriales	108	7
COMERCIALES		
Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos. Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	201	6
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador (excepto las droguería de cadena). Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	202	7

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 43 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (cuyos ingresos anuales no superen los 60 SMLMV)	203	5
Comercio al por mayor de productos alimenticios, textiles, confeccionados para uso doméstico, prendas de vestir, calzado, farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador en droguerías de cadena. Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, textiles, de artículos y utensilios de uso doméstico, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos de cuero en establecimientos especializados (Almacenes de cadena) y farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (Droguerías de cadena)	204	10
Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores (excepto vehículos automotores nuevos) y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios. Comercio al por mayor de bicicletas y sus partes, piezas y accesorios. Comercio al por menor de bicicletas (excepto patines, monopatines, cañas de pescar, artículos para acampar, botes y demás artículos deportivos en general)	205	9
Comercio de vehículos automotores nuevos	205	10
Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos. Comercio al por menor de combustible para automotores	206	8
Comercialización de combustibles gaseosos (no incluye el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible)	207	10
Distribución de energía eléctrica	209	10
Comercialización de energía eléctrica	209	11

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 44 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Actividades comerciales alámbricas. Actividades comerciales inalámbricas. Actividades comerciales satelital. Otras actividades telecomunicaciones	210	10
Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos. Comercio al por menor de toda clase de relojes, joyas y artículos de plata en general incluidas las floristerías	211	9
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	212	6
Comercio al por mayor de bebidas y tabaco en establecimientos especializados. Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	213	10
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (cuyos ingresos anuales no superen los 60 SMLMV). Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco (cuyos ingresos anuales no superen los 60 SMLMV)	214	4,5
Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	215	5

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 45 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 051 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas, trineos motorizados, velomotores y ciclomotores	216	8
Comercio al por mayor de bebidas (excepto tabaco)	217	10
Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	218	4,5
Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico (excepto la reparación y el mantenimiento de electrodomésticos, cuando se realice en asocio con su venta), computadores, equipo periférico y programas de informática, equipos de oficina y equipos médicos (únicamente). Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones establecimientos especializados, electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	219	8
Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	219	10
Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	220	4
Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	221	8,5
Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (Artículos fotográficos) Comercio al por menor de equipo fotográfico, óptico y de precisión. Actividades de fotografía	222	9
Demás actividades comerciales	223	10
SERVICIOS		
Transporte férreo de pasajeros y de carga, transporte de pasajeros, transporte mixto, transporte de carga por carretera (excepto el Servicio de alquiler de vehículos de carga (camiones) con conductor)	301	7

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 46 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

<p>Transporte por tuberías, de pasajeros marítimo y de cabotaje, de carga marítimo y de cabotaje, fluvial de pasajeros, fluvial de carga, aéreo nacional de pasajeros, aéreo Internacional de pasajeros, aéreo nacional de carga, aéreo internacional de carga y otras actividades complementarias al transporte. Actividades de mensajería</p>	<p>302</p>	<p>10</p>
<p>Reparación de vehículos automotores excepto el mantenimiento de vehículos automotores. Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, de aparatos y equipos domésticos, de jardinería, de otros efectos personales y enseres domésticos, de aparatos y equipo doméstico cuando se realizan en la misma unidad que los produce (excepto la fabricación de aparatos de uso doméstico). Actividades exhibición de películas cinematográficas y videos. Reparación de calzado y artículos de cuero, de muebles y accesorios para el hogar. Peluquería y otros tratamientos de belleza</p>	<p>303</p>	<p>4,5</p>
<p>Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha. Servicios de apoyo a la silvicultura (excepto el alquiler de maquinaria o equipo silvícola). Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural y de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. Mantenimiento y reparación especializado productos elaborados en metal, maquinaria y equipo, de equipo electrónico y óptico, de equipo eléctrico, de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.</p>	<p>304</p>	<p>9</p>

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 47 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

<p>Edición de programas de informática (software). Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas. Portales web. Actividades Jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, de administración empresarial, de consultoría de gestión, arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Ensayos y análisis técnicos. Investigaciones y desarrollo experimental en campo de las ciencias naturales y la ingeniería o en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. Actividades especializadas de diseño, actividades profesionales, científicas y técnicas, veterinarias, de apoyo diagnóstico y otras actividades de atención de la salud humana (excepto las actividades que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, que conforman o vinculan el Sistema General de Seguridad Social en Salud Art 155 Ley 100 de 1993). Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico, equipos de comunicación y aparatos electrónicos de consumo</p>	<p>304</p>	<p>9</p>
<p>Construcción de edificios residenciales, edificios no residenciales, carreteras y vías de ferrocarril, proyectos de servicio público, otras obras de ingeniería civil. Demolición. Preparación del terreno, instalaciones eléctricas. Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. Otras instalaciones especializadas. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil</p>	<p>305</p>	<p>6</p>

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 48 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Servicio de alquiler de vehículos de carga (camiones) con conductor	307	9
Actividades de atención de la salud humana de hospitales y clínicas con internación, sin internación, actividades de la práctica médica, de la práctica odontológica, apoyo terapéutico, atención residencial medicalizada de tipo general, atención residencial, para cuidado de pacientes con retardo menta, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas, de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, otras actividades de atención en instituciones con alojamiento (excepto las actividades que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, que conforman o vinculan el Sistema General de Seguridad Social en Salud Art 155 Ley 100 de 1993). Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas. Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	308	10
Expendio de comidas preparadas en cafeterías	309	5
Actividades de servicios de telecomunicaciones alámbricas, telecomunicaciones inalámbricas, telecomunicación satelital. Otras actividades de servicios de telecomunicaciones	311	10
Generación de energía eléctrica. Transmisión de energía eléctrica	314	10
Captación, tratamiento y distribución de agua. Evacuación y tratamiento de aguas residuales. Recolección de desechos no peligrosos. Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos. Recuperación de materiales	315	10
Edición de libros. Edición de directorios y listas de correo. Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas. Otros trabajos de edición, actividades de programación y transmisión en servicio de radiodifusión sonora	316	7

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 49 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

<p>Actividades de programación y transmisión de televisión. Actividades de telecomunicaciones alámbricas (correspondiente a la distribución de señales de televisión)</p>	<p>317</p>	<p>10</p>
<p>Actividades de explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (Servicio de parqueadero) Alojamiento en hoteles (menos de dos estrellas), alojamiento rural, otros tipos de alojamiento. Expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio por autoservicio de comidas preparadas, otros tipos de expendio de comidas preparadas</p>	<p>318</p>	<p>7</p>
<p>Servicio de mantenimiento de vehículos automotores excepto la reparación de vehículos automotores. Administración de mercados financieros, corretaje de valores y de contratos de productos básicos, otras actividades relacionadas con el mercado de valores. Actividades de las casas de cambio, de los profesionales de compra y venta de divisas, otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros. Actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, otras actividades de servicios auxiliares. Actividades de administración de fondos, inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Publicidad. Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, equipo recreativo y deportivo, videos y discos, otros efectos personales y enseres domésticos, otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles. Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor, pompas fúnebres y actividades relacionadas</p>	<p>319</p>	<p>10</p>
<p>Alojamiento en hoteles (de más de dos estrellas) y en aparta hoteles. Servicio por horas. Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. Actividades de</p>	<p>320</p>	<p>10</p>

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 50 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

servicio de seguros y pensiones, de seguridad privada, servicios de sistemas de seguridad. Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. Otras actividades de servicios personales		
Educación media técnica y de formación laboral, técnica profesional, de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas. Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	321	10
Educación de la primera infancia, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica	322	5
Demás actividades de servicios	323	10

ACTIVIDAD FINANCIERA	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Actividad financiera	400	30

Artículo 48. Tarifas por varias actividades. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en este Acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

Artículo 49. Actividades no sujetas al impuesto industria y comercio. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
		F-GA-05	Página 51 de 210
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Tunja encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
7. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
8. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
9. La explotación de los recursos naturales no renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 141 de 1994.
10. Las entidades públicas que realicen obras de acueductos, alcantarillados, riego, o simple regulación de caudales no asociada a generación eléctrica de acuerdo con el literal b) del artículo 6 de la Ley 56 de 1981.
11. Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y des automatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.
12. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.

Parágrafo Primero. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 52 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Segundo. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 50. Estímulos a la formación empresarial, protección del espacio público y área de Desarrollo Naranja - ADN: Se exonera por una sola vez y gradualmente por las vigencias fiscales correspondientes a cinco (5) años, del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a los emprendedor, comerciantes formales, comerciantes informales y estacionarios que ejerzan las actividades comerciales, industriales y de servicios, y que se acojan a los procesos de concertación y se reubiquen de conformidad con las soluciones pactadas con la Administración Municipal así:

Porcentaje De Exoneración	Tiempo De Exoneración
100 %	1 Año
80 %	2 Años
60 %	3 Años
40 %	4 Años
20 %	5 Años

Para tener derecho a la exoneración, de que trata este artículo, el vendedor informal debe haberse acogido al programa concertado de soluciones para el comercio informal y estacionarios, y haber ejercido su actividad económica en el nuevo sitio de reubicación, durante la vigencia fiscal en la cual se benefició de esta exoneración. Cuando se establezca por los medios legales pertinentes que el beneficiario, por si o por interpuesta persona está haciendo algún tipo de fraude o conducta subrepticia tendiente a incumplir con lo pactado con la administración, además de las sanciones policivas pertinentes, perderá todo beneficio y deberá pagar los valores descontados por las vigencias fiscales por las que declaró y dejó pagar la suma exonerada del impuesto.

Para las industrias culturales y creativas (economía naranja) que se ubiquen a partir del 1º de enero de 2022, en la zona de Área de Desarrollo Naranja - ADN "Distrito

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 53 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Biocultural Cuna de Conocimiento', de conformidad al Decreto 0299 de 2021 y ley 1955 de 2019, se les otorgará una exoneración en el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, durante cinco (5) años siempre que se constituya con un mínimo de tres (3) empleos.

Porcentaje De Exoneración	Tiempo De Exoneración
100 %	1 Año
90 %	2 y 3 Año
80 %	4 y 5 Año

CAPITULO IV

EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

Artículo 51. Autorización legal. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020.

Artículo 52. Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Adóptese en el municipio de Tunja el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

Artículo 53. Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. En el municipio de Tunja la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

Numeral Actividades Del	Agrupación	Tarifa Por Mil Consolidada
-------------------------	------------	----------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 54 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 908 Del Estatuto Tributario		
1	COMERCIAL	12.5
	SERVICIOS	12.5
2	COMERCIAL	12.5
	SERVICIOS	12.5
	INDUSTRIAL	8,75
3	SERVICIOS	12.5
	INDUSTRIAL	8,75
4	SERVICIOS	12.5

Artículo 54. Obligación de reportar novedades frente al SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 55. Autorización Legal. El impuesto complementario de Avisos y Tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986.

Artículo 56. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 55 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 ""Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja""

Artículo 57. Sujeto Activo. El Municipio de Tunja, será el sujeto activo del Impuesto de Avisos y Tableros, que se cause en su jurisdicción.

Artículo 58. Sujeto Pasivo. Serán sujetos pasivos del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Artículo 59. Tarifa. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, como complemento del Impuesto de Industria y comercio, tomando como base el valor total del Impuesto de Industria y comercio al cual se le aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

Artículo 60. Oportunidad y Pago. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo. Cuando un contribuyente del impuesto de Industria y Comercio realice actividades gravadas durante un período sin utilizar o afectar visualmente el espacio público con la colocación efectiva de avisos, tableros de cualquier naturaleza, no se causará el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros por dicho período.

CAPÍTULO VI

SOBRETASA BOMBERIL

Artículo 61. Autorización legal. La sobretasa que trata este capítulo se regirá por el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 62. Hecho generador. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 56 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 052 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 63. Sujeto Activo. El Municipio de Tunja es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en la jurisdicción del Municipio de Tunja y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 64. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Sobretasa Bomberil: los sujetos pasivos establecidos para el Impuestos de Industria y Comercio y los sujetos pasivos así señalados para el Impuesto Predial Unificado.

Artículo 65. Base Gravable. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado, y el valor total del impuesto predial unificado.

Artículo 66. Tarifa. La tarifa de la Sobretasa Bomberil es del cinco por ciento (5%) del valor liquidado del Impuesto Predial, y el cinco por ciento (5%) del valor liquidado del impuesto de industria y comercio.

Artículo 67. Liquidación de la Sobretasa Bomberil. La Sobretasa Bomberil deberá ser liquidada ante la Secretaría de Hacienda Municipal, ya sea por liquidación privada u oficial, en el momento en el que se determine y cancele el Impuesto de Industria y Comercio anual, y al momento en que se determine y cause el impuesto predial unificado, y en ningún caso podrá ser objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole por parte de la administración Municipal.

El no pago de la Sobretasa Bomberil dentro de las fechas establecidas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio generara intereses moratorios.

Artículo 68. Destinación. La destinación del recaudo de la sobretasa se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 o norma que lo modifique, sustituya o subrogue.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 57 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 69. Administración y Control. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda Municipal correspondientes a la Sobretasa Bomberil serán trasladados al fondo cuenta denominado "Fondo de Bomberos" para cumplir la destinación establecida en la Ley.

CAPÍTULO VII IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 70. Autorización legal. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

Artículo 71. Hecho generador. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

Parágrafo. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Artículo 72. Sujeto activo. Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Tunja. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

Artículo 73. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 58 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 74. Base gravable y tarifas. Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8 m²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades municipales; así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 Mts²); pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMLMV) por año.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la comercialización de espacios publicitarios mediante la publicidad exterior visual continuarán pagando su impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

Artículo 75. Causación. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Parágrafo: El responsable del pago deberá declarar y pagar el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público.

No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces remitirá esta información a la Administración Tributaria al, o de las pruebas que esta adelante, se realizará liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

Artículo 76. Cumplimiento de normas sobre espacio público. Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen y Acuerdo 06 de 1998.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 59 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

Artículo 77. Autorización legal. El Impuesto a los Espectáculos Públicos con destino al deporte, está autorizado por el Artículo 4° de la Ley 47 de 1968, el Artículo 9° de la Ley 30 de 1971 y el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 78. Definición. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

Artículo 79. Hecho generador. El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

No constituye hecho generador del impuesto de espectáculos públicos aquellos regulados por la Ley 1493 de 2011, ni los eventos deportivos cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva Liga o Federación.

Artículo 80. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

Artículo 81. Base gravable. La base gravable está conformada por el total de ingresos que, por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

Parágrafo. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 60 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 82. Clase de espectáculos. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile.
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
5. Las riñas de gallo.
6. Las corridas de toro.
7. Las ferias exposiciones.
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
9. Los circos.
10. Las carreras y concursos de carros.
11. Las exhibiciones deportivas.
12. Los espectáculos en estadios y coliseos.
13. Las corralejas.
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Los reinados.
17. Las carreras Hípicas.
18. Las exhibiciones cinematográficas.
19. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

Artículo 83. Tarifa. Es el Diez por ciento (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

Artículo 84. Exenciones. Quedarán exentos del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, los que exhiban las siguientes organizaciones sociales, cuando la respectiva presentación tenga como finalidad fortalecer las expresiones democráticas, los derechos humanos y fundamentales, incluidos el derecho a la libre expresión pacífica, la cultura, la ciencia, el arte, la práctica y fomento del deporte, o la atención de calamidades públicas:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 61 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

1. Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Padres de Familia, Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Organizaciones Estudiantiles, clubes Deportivos Aficionados y Sindicatos.
2. Fondos de empleados y fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente.
4. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, la Secretaria de Cultura y Turismo de Tunja, la Secretaria de Bellas Artes de Boyacá o quien haga sus veces y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.
5. Los que se presenten para el recaudo de fondos destinados exclusivamente a obras de beneficencia.
6. Las Compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, zarzuela, drama, comedia, revistas, patrocinados por el Ministerios de Educación Nacional o por el Ministerio de Cultura, la Secretaria de Cultura y Turismo de Tunja, la Secretaria de Cultura y Bellas Artes de Boyacá o quien haga sus veces y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.
7. Las Federaciones Colombianas reconocidas por Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano en lo relacionado con las presentaciones de Selecciones Colombia en cualquiera de las categorías y disciplinas.
8. Las casas o escuelas de teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Tunja.
9. Los equipos de fútbol profesional constituidos con base en la Ley 181 de 1995 o del deporte, con sede oficial en la ciudad de Tunja.
10. Las organizaciones no gubernamentales que atiendan calamidades públicas.
11. Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares, organizados directamente o patrocinados por la Alcaldía Municipal o el Departamento de Boyacá.
12. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se dedique a la proyección del turismo para la ciudad de Tunja.
13. Las presentaciones de Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
14. Las presentaciones de Grupos corales de música clásica y contemporánea
15. Las presentaciones de Solistas e instrumentistas de música clásica, contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
16. Las presentaciones de Compañías o conjuntos de danza folclórica

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 62 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 85. Autorización Legal. Establézcase en el Municipio de Tunja la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

Artículo 86. Definiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a) Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- b) **Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de la ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
 - c) **Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 63 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

- d) **Productores Permanentes.** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- e) **Productores Ocasionales.** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- f) **Escenarios habilitados.** Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

Parágrafo Primero. Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Parágrafo Segundo. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Artículo 87. Hecho generador. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 64 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del el Municipio de Tunja, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

Artículo 88. Sujeto activo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del el Municipio de Tunja; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 89. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del el Municipio de Tunja, quienes deberán declarar y pagar.

Artículo 90. Base Gravable y Tarifa. La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

Parágrafo. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 65 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 91. No sujeciones. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.

Artículo 92. Declaración y Pago. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

Parágrafo. Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

Artículo 93. Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones. El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 66 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

Artículo 94. Alcance de la contribución parafiscal. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación.

Artículo 95. Cuenta Especial para la administración de la contribución parafiscal y destinación de recursos. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al el Municipio de Tunja el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011. El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

Artículo 96. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al el Municipio de Tunja a través de la Secretaría de Hacienda quien, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaría de Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del el Municipio de Tunja y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 67 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 154 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Tunja destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 97. Régimen de la Contribución Parafiscal. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 98. Autorización legal. El impuesto, está autorizado por el literal b) del Artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986

Artículo 99. Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la construcción, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Tunja.

Artículo 100. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 68 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 154 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Artículo 101. Sujeto Activo. Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, es el Municipio de Tunja, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro

Artículo 102. Base gravable. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el costo total de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

Parágrafo primero. A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra.

Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo total de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

Parágrafo segundo. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

Artículo 103. Costo mínimo de presupuesto. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la oficina asesora de Planeación Municipal publicará anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

Artículo 104. Tarifa. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos coma siete por ciento (2.7%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará un un dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el Presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del dos coma siete (2.7%) sobre

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 69 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Artículo 105. Proyectos por etapas. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Artículo 106. Construcciones sin licencia. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

Artículo 107. Exenciones. Están exentos de la obligación de pagar el impuesto de delineación urbana los inmuebles sobre los cuales se realice reconocimiento de las viviendas de interés Prioritario y viviendas de interés social beneficiados de la Curaduría Social del Municipio de Tunja.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 108. Autorización legal. El Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 1819 de 2016.

Artículo 109. Definición. El impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de Tunja a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y la administración, operación, mantenimiento, expansión, y reposición del sistema de alumbrado público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 70 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo. - No se considera servicio de alumbrado público:

- A. La semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.
- B. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.
- C. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.
- D. En los escenarios deportivos, culturales o afines ubicados en el Municipio de Tunja, con algún tipo de explotación económica, la iluminación de dichos elementos no será considerada como alumbrado público y no harán parte del inventario de alumbrado público.

Artículo 110. Destinación. El Impuesto de alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. Artículo 550 Ley 1819 de 2016.

Parágrafo. En Tunja el Impuesto podrá complementar la destinación del Impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 71 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 111. Sujeto Activo. Será sujeto activo del impuesto de Alumbrado Público el Municipio de Tunja.

Artículo 112. Sujeto Pasivo. Serán sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público los usuarios del servicio de energía eléctrica; y los propietarios y/o poseedores de los predios del Municipio de Tunja, cuando no tengan la calidad de usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Artículo 113. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Inciso 2 del Artículo 349 Ley 1819 de 2016.

Artículo 114. Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. De conformidad con lo establecido en el artículo 351 Ley 1819 para la determinación del valor del impuesto a recaudar, el municipio considero como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio, con base en el estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual fue elaborado de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida para el efecto y el cual hace parte de la exposición de motivos de este acuerdo.

Artículo 115. Base Gravable. La Base Gravable estará constituida por el consumo de energía para los usuarios del servicio de energía eléctrica, el consumo de energía para los autogeneradores; y para los propietarios y/o poseedores de los predios en jurisdicción del Municipio de Tunja, el avalúo catastral de los predios, cuando no tengan la calidad de usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Parágrafo 1. La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, determinará cuáles predios son consumidores de energía eléctrica, generadores o autoretenedores, y cuáles no.

Parágrafo 2. Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta contrato con el mismo comercializador de energía eléctrica o

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 72 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

con comercializadores diferentes que operen en el Municipio, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público proporcionalmente por cada relación contractual o por cada tipología establecida en el párrafo anterior.

Parágrafo 3. Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago, o post pago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

Artículo 116. Tarifa. Los contribuyentes consumidores, generadores y autogeneradores de energía tendrán una tarifa del 15% sobre el consumo real de energía, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo. En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago y provisional se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994. En efecto, cuando se facture el impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de la modalidad de prepago, no se podrá dejar de cobrar el servicio público de alumbrado y se aplicarán las tarifas correspondientes.

Artículo 117. Período gravable. El Impuesto de Alumbrado Público se causará en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica. Para los demás contribuyentes que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica se causará por periodos anuales anticipados con el pago del Impuesto Predial.

Artículo 118. Recaudo y Facturación. La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se realizará a través de todas las comercializadoras de energía que operen en el Municipio de Tunja, como actividad de inclusión del cobro del impuesto

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 73 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

de alumbrado público y recaudo eficiente de recursos de quienes tienen la condición de sujetos pasivos.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Las empresas comercializadoras de energía transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el municipio dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, el Municipio de Tunja, que confiere la atribución de las funciones, ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía.

Artículo 119. Deberes del Recaudador. El agente o los agentes recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el contrato y o convenio de facturación y recaudo que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

Deberán suministrar informes periódicos, detallando datos básicos como la identificación del contribuyente, el valor facturado por energía eléctrica o base gravable, tarifa aplicada, valor impuesto de alumbrado público y demás información relevante que se determine en el respectivo acuerdo, convenio o contrato de recaudo

Artículo 120. Instancia de Control. Para dar cumplimiento a la parte final del numeral 4° del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 se determina como instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público a la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja o quien haga sus veces.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 74 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 121. Fiscalización. Ordenar la fiscalización de las fuentes y usos de los recursos del impuesto de alumbrado público ajustado a las estructuras tarifarias y de la debida asignación y empleo de los recursos.

TÍTULO II

ESTAMPILLAS

CAPITULO I

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Artículo 122. Autorización legal. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1955 de 2019.

Artículo 123. Hecho Generador. Constituye hecho generador de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los contratos, así como sus adicionales que se suscriba el Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden Municipal con o sin personería jurídica, concejo municipal y personería, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo primero. No constituye hecho generador la suscripción de convenios o contratos interadministrativos en los que su finalidad no se genere utilidad económica para el contratista o para el contratante, contrato de empréstito y de crédito público.

Parágrafo segundo. Así mismo no constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre en materia de régimen subsidiado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 75 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 124. Sujeto activo. El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Tunja, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 125. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho sucesiones Ilíquidas, consorcios y uniones temporales y promesa de sociedad futura constituidas para contratar, que realicen en el hecho generador.

Artículo 126. Causación. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento del pago o abono en cuenta.

Artículo 127. Base gravable. La base gravable, está constituida por el valor del contrato o su adición según sea el caso.

Para efectos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Tunja se aplica la regla de base gravable especial contenida en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional

Artículo 128. Tarifa. La tarifa de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será del 3 % de la base gravable.

Artículo 129. Destinación. El recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad del Municipio de Tunja, de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1955 de 2019 o normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Artículo 130. Responsables del recaudo. Son responsables del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor todos Organismos y Entidades del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 76 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, respecto de los contratos y/ o adiciones que celebren que se encuentren gravados con la Estampilla

Parágrafo. Los responsables del recaudo, deberán trasladar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Secretaría de Hacienda Municipal, los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Artículo 131. Procedimiento. El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de las obligaciones, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, de acuerdo con las competencias propias de las dependencias de la administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II

ESTAMPILLA PRO CULTURA

Artículo 132. Autorización Legal. La Estampilla Pro Cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001, el Decreto 19 de 2012, y el Decreto 4947 de 2009.

Artículo 133. Hecho Generador. Constituye hecho generador de la estampilla Pro-Cultura los contratos, así como sus adicionales que suscriba el Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden Municipal con o sin personería jurídica, concejo municipal y personería, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993

Parágrafo primero: No constituye hecho generador las ordenes de prestación de servicios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 77 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo segundo. No constituye hecho generador la suscripción de convenios o contratos interadministrativos en los que su finalidad no se genere utilidad económica para el contratista o para el contratante, contrato de empréstito de Crédito público.

Parágrafo tercero. No constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre en materia de régimen subsidiado.

Artículo 134. Sujeto activo. El sujeto activo de la estampilla pro cultura es el Municipio de Tunja, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 135. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la estampilla Pro Cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo del presente capítulo que define los hechos generadores de la estampilla Pro Cultura.

Artículo 136. Causación La Estampilla pro cultura se causa en el momento del pago o abono en cuenta.

Artículo 137. Base gravable. La base gravable, está constituida por el valor del contrato y su respectiva adición en los términos del presente Acuerdo.

Para efectos de la pro cultura en el Municipio de Tunja se aplica la regla de base gravable especial contenida en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 138. Tarifa. La tarifa de la estampilla Pro-cultura será del 2% de la base gravable.

Artículo 139. Destinación de los recursos. El recaudo de la estampilla Pro-cultura, se destinará de conformidad con lo establecido con la Ley 666 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o subroguen.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 78 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 140. Responsables del recaudo. Son responsables del recaudo de la Estampilla pro cultura todos Organismos y Entidades del Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, respecto de los contratos o adiciones que celebren que se encuentren gravados con la Estampilla

Parágrafo. Los responsables del recaudo, deberán trasladar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Secretaría de Hacienda Municipal, los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Artículo 141. Procedimiento. El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de las obligaciones, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro Cultura, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, de acuerdo con las competencias propias de las dependencias de la administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo 142. Autorización legal. Autorizada por la Ley 1845 de 2017, Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para la Emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural. Disposición que modificó la Ley 1059 de 2006 que había modificado la Ley 23 de 1986.

Artículo 143. Creación Estampilla Pro-Electrificación Rural. Por el término de veinte (20) años emítase la "Estampilla Pro-Electrificación Rural del Municipio del Tunja" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en las zonas rurales Municipales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 79 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 144. Sujeto Activo. El Municipio de Tunja es sujeto activo de la Estampilla Pro Electrificación Rural que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Para efectos de la titularidad, se entiende por jurisdicción la contratación que se realice con los recursos del Presupuesto General del Municipio de Tunja. Serán, además sujeto activo las entidades del sector descentralizado Municipal, Concejo, Personería y los obligados del que realicen contratos en jurisdicción de Tunja.

Artículo 145. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Electrificación Rural, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el Municipio y con las entidades obligadas como sujeto activo en jurisdicción de Tunja.

Artículo 146. Hecho generador del gravamen. El hecho generador del gravamen de la Estampilla Pro Electrificación Rural lo constituye la suscripción de contratos, así como sus adicionales que se suscriba el Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden Municipal con o sin personería jurídica, concejo municipal y personería, pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993

Artículo 147. Base Gravable. La base gravable de la Estampilla Pro Electrificación Rural está constituida por el valor del contrato y sus respectivas adiciones, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

Para efectos de la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Municipio de Tunja se aplica la regla de base gravable especial contenida en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 148. Causación. El monto de la estampilla pro electrificación rural se causará sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos, incluido los pagos anticipados y adiciones a los mismos, de acuerdo a la forma de pago convenida.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 80 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 149. Tarifas. Para todos los casos, la tarifa con que se grava la Estampilla Pro Electrificación Rural será de uno por ciento (1%) sobre la base gravable respectiva para todos los contratos que celebre la administración, mas sus adiciones.

Artículo 150. Responsables del recaudo. Son responsables del recaudo de la Estampilla pro electrificación rural los organismos y Entidades del Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas, respecto de los contratos o adiciones que celebren que se encuentren gravados con la Estampilla

Parágrafo. Los responsables del recaudo, deberán trasladar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Secretaría de Hacienda Municipal, los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Artículo 151. Procedimiento. El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de las obligaciones, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro electrificación rural, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, de acuerdo con las competencias propias de las dependencias de la administración Tributaria Municipal.

Artículo 152. Exenciones. Están exentos del pago de la Estampilla Pro Electrificación Rural, las personas que celebren cualquiera de los siguientes contratos:

1. Contratos o Convenios Interadministrativos.
2. Contratos de Empréstitos.
3. Cesión gratuita o donaciones a favor del Municipio, sus entidades descentralizadas, Concejo y Personería.
4. Contratos o convenios celebrados con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Contratos de empréstitos y contratos celebrados para el otorgamiento de créditos o subsidios de vivienda.

Artículo 153. Destinación de los Recursos. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural será destinado, conforme lo establece la Ley 1845 de 2017 a contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 81 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en las zonas rurales Municipales.

Artículo 154. Retención consagrada en la Ley 863 de 2003 Los ingresos que perciban el Municipio de Tunja por concepto de esta estampilla autorizada por la ley, será objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del Municipio. El caso de no existir pasivo pensional en Tunja, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio a cargo del FONPET. En el caso de no existir ningún tipo de pasivo, se redistribuirá en los términos establecidos.

TÍTULO III

SOBRETASAS Y TASAS

CAPÍTULO 1

SOBRETASA A LA GASOLINA

Artículo 155. Autorización legal. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 2093 de 2021 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente.

Artículo 156. Definición. Para los efectos tributarios, se entiende por Gasolina Motor, la mezcla de hidrocarburos obtenida del petróleo por destilación fraccionada, contenga o no otros componentes como alcohol y que se utiliza principalmente como combustible en motores de combustión interna, u otros usos domésticos o industriales como en estufas, lámparas, limpieza con solventes y otras aplicaciones. El nombre comercial como gasolina extra o corriente (nafta o bencina) carece de influencia en la generación del tributo que en este Acuerdo se regula.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 82 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 157. Hecho Generador. Conforme al Artículo 118 de la Ley 488 de 1998, está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, y en este caso concreto dentro del ámbito territorial de competencia gubernamental, administrativo y tributario del Municipio de Tunja.

Parágrafo. La expresión "consumo" usada por la ley y reproducida en el presente Acuerdo, no se refiere al empleo o gasto físico y efectivo de la gasolina, sino al momento específico de causación del gravamen.

Artículo 158. Responsables. Son responsables de la sobretasa a la gasolina motor, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 159. Causación. La sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor, extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo

Artículo 160. Base gravable. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2093 de 2021 o norma que la modifique o sustituya. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 83 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 161. Tarifa. La tarifa de la Sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable será la establecida en el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya

Artículo 162. Obligaciones de los responsables de la sobretasa a la gasolina. Los responsables de la sobretasa a la gasolina están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

1. Inscribirse en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de operaciones.
2. Suministrar informes detallados de las actas de consumo, calibración y manejo, además agregar la documentación necesaria y adicional que la Secretaría de Hacienda Municipal considere importante para demostrar la veracidad del recaudo.
3. Informar dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada mes los cambios que se presenten en el expendio, originados por cambios de propietario, razón social, Representación Legal y/o cambio de surtidores.
4. Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal relación de los volúmenes de venta de gasolina automotor dentro de las modalidades previstas, la cual deberá ser simultánea al pago de la sobretasa, certificadas por el revisor fiscal o Contador Público, la cual debe contener: Saldo de cantidad y valor del combustible automotor al inicio del periodo que se declara y ventas de combustible automotor durante el periodo que se declara (clase, cantidad y valor).

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto para todas las demás declaraciones de carácter Municipal.

Artículo 163. Declaración y pago. Conforme a los artículos 124 de la Ley 488 de 1998 y 56 de la Ley 788 de 2002, los responsables mayoristas de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y consignar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, liquidada en la respectiva declaración, dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 84 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) y que para el efecto homologue el Municipio de Tunja y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

Parágrafo Primero. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Parágrafo Segundo. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de las sobretasas respectivas.

Artículo 164. Intereses de mora en la sobretasa a la gasolina. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4° de la Ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

Artículo 165. Control a la evasión. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan permiso o licencia expedida por las autoridades competentes.

Adicional al cobro de la sobretasa determinada directamente o por estimación, se tomarán las siguientes medidas policivas y de tránsito.

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de 60 días, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-05	Página 85 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la Administración Municipal para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la ley penal.

Artículo 166. Destinación. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, son Recursos Corrientes de Libre Destinación, por lo tanto, su destinación se aprobará en los Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tunja para cada vigencia fiscal.

Artículo 167. Administración y control. Conforme al Artículo 127 de la ley 488 de 1998, la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Tunja, identificando el comprador o receptor. Asimismo, deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 86 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 168. Autorización legal. La Contribución Especial a que hace referencia el presente acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, prorrogados y modificados por las leyes: Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, Ley 241 del 26 de diciembre de 1995, Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, el Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007, la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, y la Ley 1738 de 2014.

Artículo 169. Hecho generador. Son hechos generadores de la Contribución Especial:

- a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
- b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

Artículo 170. Sujeto activo. Es sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de Tunja y en él radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución y cobro.

Parágrafo. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 87 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 171. Sujeto pasivo. La persona natural o jurídica y las asociaciones público-privadas que suscriban contratos de obra pública, o adiciones a los mismos, con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales o en las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, uniones temporales y las asociaciones público-privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen el hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la Contribución Especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Artículo 172. Base Gravable. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Artículo 173. Causación del pago. La Contribución Especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

Artículo 174. Tarifa. Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplicará una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales se aplicará una tarifa del dos punto cinco 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Artículo 175. Obligaciones de los responsables del recaudo. Los responsables del recaudo tienen la obligación de presentar la declaración y transferir los recursos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 88 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

recaudados por concepto de la Contribución Especial en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se efectuó la retención, en la taquilla que para tal efecto designe la secretaría de hacienda, según sus funciones.

El incumplimiento en el pago de la Contribución Especial acarreará interés moratorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

Anexa a la declaración, los responsables del recaudo deberán presentar en medio magnético, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Base gravable, tarifa y valor de la Contribución Especial pagada.
3. Identificación del contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectúa el pago de la Contribución Especial.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).
5. Mes al cual corresponde el pago de la Contribución Especial. El valor de la declaración debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

Artículo 176. Información relativa a la suscripción de acuerdos. La entidad pública contratante debe enviar a la secretaría de hacienda, o quien haga sus veces, a más tardar, el día siguiente al vencimiento del término para declarar y pagar, información sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en el mes inmediatamente anterior, en medio magnético, indicando:

1. Nombre del contratista y su Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Objeto contractual.
3. Valor del Contrato.
4. Identificación del contrato o convenio indicando su número y fecha.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-05	Página 89 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel municipal.

En el evento en que no se suscriban contratos en un determinado mes, se deberá indicar tal situación a la secretaría de hacienda, según sus funciones, mediante oficio, en el término anteriormente establecido.

Artículo 177. Aplicación del régimen de retención. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Contribución Especial aplicarán las normas del régimen de retención para el Impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 178. Destinación. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al fondo de seguridad del municipio, creado mediante decreto municipal y serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

Artículo 179. Fundamento legal. La participación en la Plusvalía está autorizada por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 82 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto Ley 010 de 2012 y la Ley 388 de 1997.

Artículo 180. Sujeto activo. El sujeto activo es el Municipio de Tunja a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 181. Sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Tunja, respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Artículo 182. Hechos Generadores. Son hechos generadores de la participación en plusvalía, conforme al artículo 74 Ley 388 de 1997:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 90 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- a. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
- d. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan de Desarrollo o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya adoptado para su financiación la contribución de valorización, la Oficina Asesora de Planeación en conjunto con la Secretaria de infraestructura, en la elaboración de cada plan de desarrollo municipal deberán indicar las obras que son generadoras de la aplicación del tributo, así como del cobro de la contribución de valorización, y una vez identificadas las obras generadoras de la participación en plusvalía, procederán a determinar el cálculo de efecto plusvalía conforme a las reglas de procedimiento y competencia que señale el Alcalde Municipal, siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

Artículo 183. Base gravable. La constituye el efecto plusvalía que liquide la administración municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo primero. El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen

Artículo 184. Tarifa. El monto de la participación en plusvalía corresponde al cincuenta por ciento 50%.

Parágrafo primero. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores de la participación en plusvalía, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 91 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo segundo. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de Índices de Precios al Consumidor, IPC, a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

Artículo 185. Exigibilidad de pago de la plusvalía. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Para efectos de expedición de la licencia de urbanización o construcción, en los términos del Decreto Nacional 1788 de 2004 o la norma que lo modifique, sustituya.
2. Cuando se dé el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo Primero. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo Segundo. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 92 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 186. Determinación del cálculo del efecto plusvalía para calcular la base gravable. El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Parágrafo Primero: La Administración Municipal procederá a la liquidación de manera general del efecto de Plusvalía de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 Numeral 1° de la Ley 388 de 1997.

Artículo 187. Competencia para el cálculo del efecto plusvalía para calcular la base gravable La oficina asesora de planeación o quien haga sus veces deberá identificar las zonas generadoras de plusvalía y determinar el efecto plusvalía empleando el procedimiento establecido para el efecto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 188. Actualización de valores. La Oficina Asesora de Planeación, señalará anualmente, en el mes de diciembre de cada año, el índice de precios al consumidor (IPC), causado durante los meses de diciembre del año anterior a noviembre del año en que expide la actualización, con el cual se debe ajustar el efecto plusvalía en cada una de las Resoluciones de liquidación definitiva de efecto plusvalía expedidas, a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación

Parágrafo. Para efectos de actualizar los valores de efecto plusvalía determinados, respecto de las cuales no se haya notificado liquidación del efecto, se aplicará actualización en el acto administrativo de liquidación, tomando las directrices de este artículo, desde la fecha del último avalúo a la fecha de expedición del acto administrativo.

Artículo 189. Administración del tributo. La Secretaría de Hacienda será responsable de la administración, liquidación del efecto plusvalía y del tributo a pagar en el momento de exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 93 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

de la participación en la plusvalía, en desarrollo de lo estipulado en el presente Acuerdo, en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y, de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario Nacional y en las disposiciones tributarias que le sean aplicables. El procedimiento y sanciones serán las aplicables al impuesto predial.

Artículo 190. Procedimiento para expedir la liquidación oficial de la participación en plusvalía del inmueble. La Secretaria de Hacienda, expedirá dentro de los quince (15) días siguientes a solicitud del responsable, la liquidación oficial de la participación en plusvalía a pagar, calculada conforme a la base gravable determinada por la liquidación definitiva del efecto plusvalía.

Parágrafo. Esta liquidación oficial de la participación en plusvalía a cargo, será notificado al propietario o poseedor del inmueble en los términos del Estatuto Tributario Nacional y contra ella procede el recurso de reconsideración. Una vez en firme el título, proceden intereses de mora sobre el saldo insoluto liquida.

Artículo 191. Liquidación oficial de la participación en plusvalía en el caso de cambio efectivo de uso del inmueble o de construcciones realizadas sin licencia. Si por cualquier causa el propietario o el poseedor desarrollan una urbanización o construcción sin licencia, o por cualquier motivo se produce un cambio efectivo de uso del inmueble, tendrá la obligación de iniciar y llevar hasta su terminación ante el Curador Urbano el trámite de reconocimiento de urbanizaciones y/o construcciones con todas sus consecuencias legales. La liquidación oficial de la participación en plusvalía, se realizará liquidando los intereses de mora, desde el momento en que debió haber solicitado licencia de urbanización o construcción y el momento del pago de la participación en la plusvalía correspondiente. En todo caso, el pago de la participación en la plusvalía será requisito previo para la expedición de la resolución de reconocimiento por parte del Curador Urbano, que para los efectos de este Acuerdo se asimilará a la licencia, sin perjuicio de las correspondientes sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2015 y en las demás normas legales vigente.

En el evento en que se establezca un cambio efectivo en el uso del inmueble o una urbanización o construcción sin licencia por parte de la entidad de control urbano, la Secretaria de Hacienda, independientemente del trámite de reconocimiento, podrá

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 94 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

iniciar el trámite de liquidación y cobro coactivo de la participación en la plusvalía, de conformidad con la liquidación general de la participación realizada para la respectiva zona homogénea geoeconómica, liquidando para el efecto intereses de mora desde el momento en que se debió haber realizado el pago por parte del sujeto pasivo.

Artículo 192. Destinación de los recursos provenientes de la participación en plusvalía. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán en los términos del Artículo 85 de la Ley 388 de 1997 en los términos que desarrolle e indique cada Plan de Desarrollo. Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que se autoriza a crear en este acuerdo y que podrá reglamentar el alcalde, en concordancia con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 193. Reglamentación de los mecanismos de pago de la participación en plusvalías. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalías, serán definidos por el Gobierno Municipal.

Parágrafo Primero: Los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de Plusvalía, y para cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 194. Formas de acreditar el pago de la participación para que proceda la expedición de licencias o el registro de transferencias de dominio. Para la expedición de licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, así como para el registro de actos de transferencia del dominio en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago total mediante la presentación de una copia de la liquidación oficial y la constancia de pago o en su defecto, presentar un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda, en que conste que se ha producido el pago parcial requerido para el área autorizada en el caso de un desarrollo de construcción por etapas, o el pago anticipado por efectos de una liquidación provisional.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 95 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 195. Formas de pago de la participación en plusvalía. La participación en la plusvalía podrá pagarse así en las formas establecidas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Parágrafo Primero. El pago en efectivo será realizado conforme lo disponga Secretaría de Hacienda. Para los demás mecanismos de pago debe existir solicitud previa del contribuyente y aceptación expresa de la propuesta por la Secretaría de Hacienda en lo relacionado con las formas de extinguir las obligaciones y la Oficina Asesora de Planeación en lo relacionado con el componente técnico.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Artículo 196. Autorización legal. La contribución de valorización está autorizada por el artículo 317 de la Constitución Política, la Ley 25 de 1921, el Decreto legislativo 868 del año 1956, Ley 141 de 1961, el Decreto Legislativo 1604 de 1966 acogido como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, y el Decreto Ley 1333 de 1986.

Artículo 197. Definición. La Contribución de Valorización es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de obras de interés público que sean ejecutadas por el Municipio Tunja.

El recaudo se invertirá en la construcción de las mismas obras o cuando estas estén financiadas se podrá destinar en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten de conformidad con el plan de ordenamiento y el plan de desarrollo Municipal. La oficina asesora de Planeación, la Secretaría de Infraestructura bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda, propondrán en cada Plan de Desarrollo las obras a financiar con Contribución de Valorización que no se financien con participación en plusvalía por obra pública.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 96 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 198. Clases de Contribución de Valorización. La aplicación de la Contribución de Valorización podrá realizarse utilizando una de las siguientes modalidades:

- a) Por Beneficio General, y;
- b) Por Beneficio Local

Parágrafo. Cuando se trate de obras públicas que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre sector público y sector privado, se aplicará la contribución de Valorización por Beneficio Local, bajo las reglas de la Ley 388 de 1997.

Artículo 199. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio general. Es el tributo que se genera por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público de amplia cobertura, distribuidas en diferentes lugares del territorio Municipal y que, por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio en todo el territorio de la ciudad o en gran parte del territorio rural o urbano, independientemente del mayor valor económico que genere a los diferentes predios que puedan resultar afectados.

En los términos del artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo 868 de 1956, adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, la contribución de valorización por beneficio general, se distribuye teniendo en cuenta la capacidad económica de la tierra, calificada por medio de coeficientes iguales para zonas de un mismo nivel o valor económico.

Causan valorización por beneficio general las obras de interés público, de impacto de la ciudad o de interés regional con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con las prioridades del desarrollo de la ciudad previstas en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras públicas.

Artículo 200. Definición de la Contribución de Valorización por beneficio local. Se genera beneficio local con la ejecución de una obra o conjunto de obras públicas que se circunscribe a una zona determinada de la ciudad limitándose su beneficio a un sector del Municipio de Tunja. Las obras que se determinen financiar con la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 97 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Contribución de Valorización pueden ser determinadas en el Plan de Desarrollo y se aplicara las metodologías desarrolladas en el presente acuerdo.

Artículo 201. Beneficio. Para aplicación en la Contribución de Valorización por beneficio local, se define de acuerdo con la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura u obra pública. Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros.

Artículo 202. Hecho Generador. Constituye hecho generador de la Contribución de Valorización la ejecución de obras de interés público que genere un beneficio económico a los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Tunja.

Artículo 203. Sujeto activo. Es sujeto activo de la contribución de valorización el Municipio de Tunja y en radican las potestades de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 204. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización el propietario o poseedor de los bienes inmuebles que se beneficien con el proyecto de infraestructura.

Responderán solidariamente por el pago de la contribución el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la contribución será satisfecha por el usufructuario.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 98 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 205. Base gravable o monto distribuible. El monto total a distribuir entre los beneficiarios y futuros contribuyentes es la suma que resulta de:

- a. El costo de la obra, proyecto, plan o conjunto de obras, incluyendo el costo de financiación y de compra de predios.
- b. Un porcentaje prudencial para gastos e imprevistos.
- c. Hasta un treinta por ciento más para gastos asociados al recaudo, discusión y cobro de la contribución por valorización, denominados también gastos de administración.
- d. En algunos eventos pueden excluirse partes o proporciones del costo total de la obra.

Parágrafo Primero. En la contribución por beneficio local, el valor del monto distribuible no puede superar el beneficio obtenido por los inmuebles del área de influencia, ni la capacidad de pago, y en la contribución de valorización por beneficio general, el monto distribuible no puede superar la capacidad económica de los inmuebles del área de influencia y la capacidad de pago de los bienes inmuebles.

Parágrafo Segundo. La contribución de valorización por beneficio local, también podrá ser utilizada como un mecanismo de cofinanciación de proyectos dentro de los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- y/o el costo de la recuperación de la infraestructura de los sistemas generales, cuando los particulares u otra(s) entidad(es) pública(s) aporten voluntariamente recursos para el efecto.

Parágrafo Tercero. El monto distribuible será repartido aplicando el sistema y método de distribución, entre los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia, y se aplicará a cada uno de los inmuebles individualizados.

Parágrafo Cuarto. Para la contribución de valorización por beneficio general el monto distribuible definitivo será establecido por la Secretaría de infraestructura y valorización en la Resolución Distribuidora, conforme al sistema señalado por El Concejo Municipal en el Acuerdo de aprobación del cobro de la contribución de valorización, sustentado en el estudio técnico soporte de la distribución, basado en el plan de obras que provengan del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 99 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Para la contribución de valorización por beneficio local el monto distribuible y el sistema y método a aplicar será definido en el acto de aplicación, sustentado en el estudio técnico soporte de viabilidad para aplicar luego la distribución, tomando los sistemas y métodos autorizados en este acuerdo, que defina para la ejecución de cada plan de desarrollo del Municipio el Comité Municipal de Valorización.

Artículo 206. Zona de influencia. Es el territorio que conforma el conjunto de bienes inmuebles rurales, urbanos o de cualquier clasificación, o categoría establecida en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial hasta donde se extienda el beneficio generado por la ejecución del proyecto.

En las contribuciones por beneficio local, la Secretaría de infraestructura o quien haga sus veces, previa aprobación del Comité Municipal de Valorización, que se haga dentro de los seis meses siguientes al inicio de cada plan de gobierno, en aplicación del sistema y método de distribución que determine aplicar de los autorizados en este Acuerdo, delimitará las zonas de influencia de acuerdo con el beneficio que genere la obra, plan o conjunto de obras.

La zona de influencia podrá modificarse, ampliándola o disminuyéndola, por inconsistencias en la definición inicial, para lo cual se ordenará la devolución de los saldos a favor cuando sea del caso.

Artículo 207. Tarifa. La tarifa es la contribución individual la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se liquidará por la Secretaria de infraestructura, aplicando el sistema y método definido en este Acuerdo para la contribución de valorización por beneficio local y para la contribución por beneficio general el que determine el Concejo municipal en el acuerdo de aplicación.

Artículo 208. Sistema para determinar costos y beneficios. El sistema para determinar los costos y beneficios asociados a la obra de infraestructura estará integrado por el costo del proyecto, de acuerdo con la base gravable, y la distribución del beneficio generado a los sujetos pasivos de la contribución.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 100 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Se calcula el costo del proyecto según la base gravable y se determinará cuantitativamente el beneficio generado por el proyecto considerando el conjunto de situaciones, fórmulas, proyecciones y todos aquellos factores sociales, económicos, geográficos y físicos que relacionados entre sí incrementen el valor económico de los inmuebles, ubicados en la Zona de Influencia para Contribución de Valorización, frente a una situación sin obra de interés público.

Artículo 209. Método de distribución de la contribución. Para distribuir la Contribución de Valorización se deberá realizar un censo o inventario de los predios, a través del cual se defina plenamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia definida, y las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra.

Dichos elementos permitirán adelantar el cálculo del beneficio individual con base en el cual se definirá la contribución de valorización que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

Parágrafo Primero. Para el cálculo del beneficio individual en la contribución de valorización por beneficio local se pueden utilizar los siguientes métodos:

- a) **Método del doble avalúo:** Consiste en avaluar los inmuebles sin proyecto (situación actual) y con proyecto construido, descontando los incrementos debidos a causas exógenas al proyecto de infraestructura. Este se podrá realizar en cada uno de los inmuebles de la zona de estudio, en algunos inmuebles característicos situados a diferentes distancias del proyecto (franjas) o por analogía, esto es, seleccionando un proyecto semejante ya ejecutado en una zona similar donde se va a ejecutar el nuevo proyecto;
- b) **Método de la rentabilidad:** Es el método mediante el cual se determina el incremento de la rentabilidad en un inmueble como consecuencia de la ejecución de un proyecto de infraestructura. El cálculo de este beneficio se podrá realizar mediante el análisis económico de cambios en costos de producción o de prestación de servicio, mejoramiento tecnológico o de los medios de producción, cambio de uso del suelo o de las condiciones comerciales, costo de uso de la infraestructura, costos de logística asociados al proyecto de infraestructura y la incorporación de áreas productivas o de actividades generadoras de renta;

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 101 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- c) Método de los frentes. Consiste en la distribución de la contribución en proporción a la longitud de los frentes de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto de infraestructura;
- d) Método de las áreas. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al área de terreno y/o área construida de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto;
- e) Método combinado de áreas y frentes. Es una combinación de los dos (2) métodos anteriores, teniendo en cuenta que algunos rubros o valores del monto distribuible se aplican en proporción a las áreas y otros en proporción a los frentes;
- f) Métodos de las zonas o franjas. Consiste en la distribución de la contribución fijando una serie de zonas o franjas paralelas al proyecto, asignándole un porcentaje del monto distribuible de acuerdo con el beneficio, el cual decrece a medida que se alejen del eje del respectivo proyecto. La contribución será directamente proporcional al área del terreno del bien inmueble cobijado por la zona o franja;
- g) Métodos de los factores de beneficio. Consiste en la distribución de la contribución con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características más sobresalientes de los bienes inmuebles y las circunstancias que los relacionan con el proyecto. El producto o sumatoria de los factores parciales, genera el factor de distribución definitivo para cada predio.
- Cuando en un bien inmueble se presenten características diferenciales en cuanto a la destinación o explotación económica, o frente al índice de construcción o densificación, este podrá dividirse para efecto de asignar la contribución en mejores condiciones de equidad, de conformidad con los criterios definidos en la memoria técnica de cada proyecto.

Cuando un bien inmueble soporte afectaciones al uso público o accidentes naturales, se dividirá igualmente para la asignación de la contribución, independientemente del porcentaje del terreno que determine la diferenciación. Para la utilización de este método, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 102 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Factor de distribución: es el coeficiente por el cual se multiplicará el área de terreno del inmueble, a fin de fijar la mayor o menor capacidad de absorción que este tiene frente al beneficio común, causado por el proyecto.

Área virtual de un inmueble: es el producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de distribución.

Factor de conversión para áreas virtuales: es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir, entre la suma de áreas virtuales;

- h) Método de los factores únicos de comparación. Consiste en la distribución de la contribución con base en factores únicos por categorías de uso y por zonas, sector o franja, que se determina a partir del análisis de bienes inmuebles semejantes y comparables, donde se generó un beneficio por la ejecución del proyecto;
- i) Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio al proyecto.

Parágrafo Segundo. Corresponde a la Secretaria de infraestructura determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución de valorización por cada obra, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.

Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrá combinar los métodos antes expuestos.

Parágrafo Tercero. Para la contribución por beneficio general el concejo municipal deberá establecer el método de distribución en el Acuerdo a través del cual ordena las obras que dan origen a la contribución.

El Gobierno municipal reglamentará las diferentes técnicas para la aplicación de los Métodos enunciados.

Artículo 210. Competencias para la adopción, distribución, liquidación individual, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 103 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Tunja. Para efectos de la aplicación de este tributo en este Municipio se ejercerán las siguientes competencias:

- a. **Aplicación:** Para la contribución por beneficio general corresponde al Concejo Municipal ordenar la aplicación de la Contribución de Valorización, determinando el plan de obras, el sistema y método para que la Secretaría de infraestructura establezca el área de influencia. En este acuerdo el Concejo Municipal será el competente para establecer las exenciones y tratamientos preferenciales a aplicar en el respectivo proyecto, las autorizaciones para señalar plazos y descuentos y para fijar los momentos de asignación y liquidación de la contribución.

Para la contribución de valorización por beneficio local el Alcalde a través de Decreto aplicará la contribución señalando las obras que se van a aplicar la contribución en el período de gobierno y el destino y financiación con la contribución, las cuales deben estar contempladas en el Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial, o en cualquier instrumento de Desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, seleccionando el métodos y el sistema de distribución establecidos en este Acuerdo y el monto de distribución para que la Secretaria de infraestructura realice la distribución de la contribución. Para ello deberá contar con la justificación técnica que soporte la decisión.

Para efectos de la aplicación de la contribución por beneficio general y local se conformará un comité compuesto por la oficina asesora de planeación, la secretaria de hacienda, la secretaria de infraestructura y la entidad municipal que sea titular de la obra u obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización con el fin de calificar la idoneidad de la obra y la potencialidad del uso de la contribución de valorización como instrumento de financiación para presentar ante el concejo municipal o el Alcalde según se trate de valorización por beneficio general o local.

- b. **Distribución:** La Secretaria de infraestructura establece el monto distribuible y la zona de influencia de forma definitiva y establece el beneficio adquirido en la propiedad inmueble a partir de la ejecución de la obra de interés público. La Secretaria de infraestructura deberá expedir la Resolución Distribuidora en la cual identifique de manera clara la obra u obras, el monto distribuible, la zona

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 104 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

de influencia, le método de distribución seleccionado y establece plazos, descuentos para el pago de la contribución.

Con la resolución de distribución, la Secretaria de infraestructura deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización. La memoria técnica, que hace parte integral de la resolución de distribución, se deberá publicar como anexo de la resolución en la página web del Municipio y su contenido será reglamentado por el Gobierno Municipal.

- c. **Liquidación individual.** Es la actividad a través de la cual la Secretaria de infraestructura, con base en la resolución de distribución, expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa. Este acto es de contenido particular, su expedición, contenido y procedimiento se realizarán siguiendo lo establecidos por el Gobierno Municipal mediante Decreto.

La competencia para conocer de las discusiones que presenten los contribuyentes en contra de los actos de liquidación individual es de la Secretaria de infraestructura.

- d. **Recaudo, devolución y cobro de la contribución de Valorización.** La Secretaría de Hacienda serán la competente para gestionar el recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización, aplicando los procedimientos contenidos en este Acuerdo.

Parágrafo. El Gobierno Municipal reglamentara los aspectos necesarios para la adecuada distribución, liquidación, recaudo y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Tunja.

Artículo 211. Exclusiones. Son excluidos del pago de la contribución de valorización los mismos predios que se encuentran excluidos del impuesto predial unificado.

Artículo 212. Plazos para distribuir la contribución. La contribución de valorización podrá aplicarse, distribuirse y recaudarse antes, durante y después de ejecutada la obra. Si se aplica antes de ejecutada la obra el plazo máximo para iniciar la ejecución es de dos años al terminar el recaudo de la contribución. Si es durante la ejecución de la obra, el plazo máximo de inicio de la ejecución será el de dos años de inicio del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 105 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

recaudo de la contribución de valorización. El plazo máximo para aplicar la contribución en las obras a distribuir después de ejecutadas será de seis meses al concluir su ejecución.

Artículo 213. Formas de pago. La Contribución Valorización se podrá pagar en dinero o en especie. Los plazos para el pago serán establecidos en la resolución distribuidora. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación que se apliquen para el financiamiento de la obra.

El pago en especie podrá ser a través de inmuebles que el Gobierno Municipal considere de su interés y que sirvan para la ejecución de los proyectos a financiar con la contribución de valorización.

El Gobierno Municipal en el acto de aplicación o de distribución, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de las formas de pago.

TÍTULO V

TASAS

CAPÍTULO I

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 214. Autorización legal. La Tasa Pro-Deporte y Recreación está autorizada por la Ley 2023 2020.

Artículo 215. Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja, Boyacá. Créase la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá, cuyo recurso será administrado por el Instituto de Recreación y Deportes de Tunja Boyacá -IRDET-, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 106 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

políticas nacionales y en especial las establecidas por el Plan de Desarrollo vigente del Municipio de Tunja Boyacá.

Artículo 216. Destinación de los recursos. Los valores recaudados por la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general del Municipio de Tunja, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas del Municipio de Tunja que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas del Municipio de Tunja para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva del Municipio de Tunja.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva del Municipio de Tunja.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas del Municipio de Tunja en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas del Municipio de Tunja enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Artículo 217. Porcentaje con destinación obligatoria. El 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto de Recreación y Deportes de Tunja Boyacá -IRDET-.

Parágrafo. EL Instituto de Recreación y Deportes de Tunja Boyacá -IRDET- establecerá anualmente el censo de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales una vez se inicien

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 107 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

los programas escolares cada año, con plazo máximo del mes de febrero de cada vigencia fiscal.

Artículo 218. Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen el Municipio de Tunja Boyacá, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Tunja, y/o sus entidades descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Tunja posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo primero. Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo segundo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Alcaldía Municipal de Tunja, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Tunja, y/o sus entidades descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Tunja posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 219. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá es el Municipio de Tunja.

Artículo 220. Sujeto Pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Tunja, ya sean los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Tunja, y/o sus entidades descentralizadas, las 'Sociedades de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 108 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Economía Mixta donde el Municipio de Tunja posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente capítulo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá.

Artículo 221. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica o el valor total del contrato cuando se cancele en una sola cuenta.

Parágrafo Primero. El valor total de la cuenta será el establecido antes del IVA para el obligado.

Parágrafo Segundo. En cada cuenta que presente el sujeto pasivo le será retenido el valor de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá por el agente Recaudador el cual presentará declaración mensual.

Artículo 222 Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá es de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato antes de IVA.

Artículo 223. Cuenta maestra especial y transferencia. El Municipio de Tunja creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá.

Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo segundo del artículo 218 del presente Acuerdo, girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Tunja Boyacá en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Tunja Boyacá, para los fines definidos en el artículo 216 del presente Acuerdo.

Artículo 224. Recaudo y Giro. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá será declarable para los agentes recaudadores en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, y dichos recursos serán transferidos al Instituto de Recreación y Deportes de Tunja Boyacá -

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 109 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

IRDET- para que realice las inversiones establecidas para el sector de deporte y recreación en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

Artículo 225. Sanciones por no declarar los agentes recaudadores. En caso que el Valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación de Tunja Boyacá no sea transferido al Municipio de Tunja por los agentes recaudadores, conforme a los términos establecidos en el presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en Estatuto Tributario Nacional y las Leyes vigentes.

LIBRO II

PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO I

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 226. Competencia general de la Administración Tributaria Municipal. Corresponde a la Secretaría de Hacienda como administración Tributaria Municipal, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La Administración Tributaria Municipal tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Municipio de Tunja y no lo informe a la Dirección de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 110 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en los formularios prescritos para el efecto, la Secretaria de Hacienda municipal o quien haga sus veces se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del impuesto de industria y comercio su complementario de avisos y tableros, la sobretasa bomberil del Estatuto Tributario Municipal, y la Sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana.

Para efectos del ejercicio de las facultades de fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio tanto la declaración anual como los recibos de pago de los anticipos que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, se entienden igualmente adoptados por el Municipio de Tunja como el mecanismo de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil. Sobre estas declaraciones y recibos de pago y cualquiera otra información que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se aplicará el proceso de fiscalización, determinación, y cobro para el ejercicio de las facultades y competencias por parte del Municipio de Tunja.

Artículo 227. Norma general de remisión. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Tunja, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Administración Tributaria Municipal cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

Artículo 228. Principio de justicia. Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Administración Tributaria Municipal, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Tunja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 111 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 229. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. La Secretaría de Hacienda Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al funcionario delegado en los respectivos procesos.

Artículo 230. Administración de los grandes contribuyentes. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, la Secretaria de Hacienda mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

CAPÍTULO II ACTUACIONES

Artículo 231. Capacidad y representación. Para efectos de las actuaciones ante la Secretaría de Hacienda, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 232. Identificación tributaria. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 112 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES

Artículo 233. Notificaciones. Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Municipal serán aplicables los Artículos 565, 566-1 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 234. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial físico o virtual de cambio de dirección presentado ante la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio.

Para el caso de impuestos declarativos, la información del correo electrónico que reporte el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante en la última declaración tributaria presentada del respectivo impuesto, será el mecanismo preferente de notificación de todos los actos de la Administración Tributaria Municipal.

Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán al correo electrónico informado, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. La Administración Tributaria Municipal deberá

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 113 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

implementar los mecanismos correspondientes en los formularios de declaraciones tributarias y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección del correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se transmitirá el acto a dicha dirección de correo electrónico y se le advertirá que esta dirección de correo electrónico es para efectos de notificación electrónica de los actos administrativos que profiera la administración tributaria. El gobierno municipal regulará un procedimiento para notificación de los actos administrativos por correo electrónico y de los mecanismos para actualización y modificación.

Parágrafo Primero. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

Parágrafo Segundo. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales. Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

Parágrafo Tercero. Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas en el Artículo 233 de este Acuerdo, la Administración Tributaria Municipal, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, enviará a la dirección del predio la factura del Impuesto Predial Unificado.

Artículo 235. Dirección procesal. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 114 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 236. Corrección de notificaciones por correo. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en la página web del Municipio de Tunja.

Artículo 237. Notificación y ejecutoria de las liquidaciones-factura. Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante inserción en la página Web de la Alcaldía Municipal de Tunja, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Secretaría de Hacienda.

TÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 238. Cumplimiento de deberes formales. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 115 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 239. Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos Municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración bimestral del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y complementarios para los grandes contribuyentes
3. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios para contribuyentes del régimen común.
4. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio.
5. Declaración del impuesto de delineación urbana
6. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
7. Declaración de los responsables del recaudo de estampillas
8. Declaración de responsables del recaudo del impuesto de alumbrado publico
9. Declaración de los responsables del recaudo de la contribución de contratos de obra pública.
10. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
11. Declaración del impuesto de publicidad exterior visual.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 116 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

12. Declaración mensual de retención en la fuente de impuestos municipales en los casos que se señale.

En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

Artículo 240. Contenido de la declaración. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio, salvo cuando se trate de predios urbanizados no urbanizables y de predios rurales.
3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. La constancia de pago

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 117 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, cuando a ello hubiere lugar.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

Parágrafo Primero. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, cuando así se exija.

Parágrafo Segundo. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

Parágrafo Tercero. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 118 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 241. Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 242. Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 243. Lugar y plazos para presentar las declaraciones Las declaraciones tributarias de los impuestos, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Artículo 244. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias. La Secretaria de Hacienda podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Artículo 300 de este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 119 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

servicios informáticos de la administración tributaria municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la administración tributaria municipal prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Artículo 245. Declaraciones que se tienen por no presentadas. La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro de información tributaria el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente.

La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

Las declaraciones del impuesto de espectáculos públicos, de la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones de los impuestos Municipales, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 120 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo Primero. Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor en las declaraciones de retención en la fuente aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 246. Reserva de la información tributaria. De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

Artículo 247. Corrección de las declaraciones que implican aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicará lo dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 248. Correcciones que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 249. Corrección de algunos errores que implican tener la declaración por no presentada. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 121 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y el error en la dirección de notificación podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT. También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los casos en que se exija esta condición para tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

Artículo 250. Correcciones provocadas por la administración. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 348 y 350 del presente Acuerdo.

Artículo 251. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Secretaría de Hacienda podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención en la fuente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 122 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

Artículo 252. Corrección de errores en el pago o en la declaración por aproximación de los valores al múltiplo de mil más cercano. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

Artículo 253. Corrección de la declaración y/o la liquidación Factura por revisión del avalúo catastral. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Administración Tributaria.

Parágrafo. Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 123 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 254. Liquidación del impuesto predial para predios que no estén incluidos en la base catastral. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral o auto avalúen por avalúo superior al catastral la Administración Tributaria Municipal, practicará liquidación factura.

En el primer caso lo hará teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal, deberá tomar el valor por metro cuadrado de referencia, multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

En el segundo caso lo hará tomando como base gravable el valor del auto avalúo superior al catastral informado por el contribuyente.

Artículo 255. Discusión y corrección de la liquidación factura del impuesto predial unificado. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación - Factura, por razones diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo esté incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación - Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Tunja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 124 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Las Liquidaciones - factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

Parágrafo Cuando el predio tenga varios propietarios o poseedores, se emitirá la liquidación factura en proporción al derecho de cada uno.

Artículo 256. Firmeza de la declaración privada. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso primero de este artículo.

Tratándose de declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

Artículo 257. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 125 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

del territorio de la jurisdicción del Municipio de Tunja las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial, podrán, si así lo consideran, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio si encuentran que al sumar los valores pagados semestralmente y las retenciones que le practicaron durante el período, este monto supera el valor que les correspondería pagar, al aplicar a la base gravable la tarifa respectiva.

En este evento, se descontará en la declaración lo pagado en exceso a título de anticipo para el año siguiente.

Los contribuyentes del régimen preferencial que no presenten declaración del impuesto de industria y comercio dentro de las fechas señaladas por la Secretaria de Hacienda, se entenderá que su impuesto será igual a las sumas pagadas semestralmente y las retenidas; siempre y cuando hubieren presentado todas las autoretenciones del año, de no ser así deberán cumplir con la obligación de presentar declaración, sin que esta obligación los releve de las sanciones de extemporaneidad y mora por el no pago en el plazo que le correspondía.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual. Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 126 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Para las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades de servicios sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual en el ejercicio de una profesión liberal, no estarán obligados a presentar la declaración de que trata este artículo siempre y cuando la totalidad de los ingresos obtenidos en el período hayan sido sujetos de retención al momento del pago o abono en cuenta, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del agente retenedor.

Parágrafo. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Artículo 258. Período de causación en el impuesto de industria y comercio. El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual y semestral.

Artículo 259. Declaración de sobretasa a gasolina motor. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 127 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación

Parágrafo Primero. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

Parágrafo Segundo. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo Tercero. La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del fondo Sobretasa a la Gasolina Motor.

Artículo 260. Declaración de sobretasa bomberil. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 261. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 128 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de retenciones y en los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Artículo 262 Declaración del impuesto de espectáculos públicos. Los contribuyentes del impuesto del impuesto de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

Parágrafo Primero. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

Artículo 263 Declaración de los responsables de recaudo de estampillas. Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en el presente Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 129 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 264. Declaración y pago del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el Artículo 102 de este Acuerdo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el Curador la presentación y pago del impuesto.

Parágrafo. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaria de Hacienda.

Artículo 265. Declaración de retención en la fuente de los impuestos municipales. Los contribuyentes que de acuerdo a su régimen de tributación estén clasificados por la DIAN presentaran declaración mensual de retención en la fuente.

Artículo 266. Declaraciones presentadas por no obligados. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPÍTULO II OTROS DEBERES FORMALES

Artículo 267. Obligación de informar la dirección y la actividad económica. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 234 de este Acuerdo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 130 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de autorretención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

Artículo 268. Inscripción en el registro de industria y comercio. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedaran inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante, lo anterior quienes inicien actividades deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La Administración Tributaria Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

Artículo 269. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 131 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

dicho impuesto, deberán informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

Artículo 270. Cambio de régimen por la administración. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, el jefe de la Administración Tributaria podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen común a los responsables que, sin cumplir con los requisitos se encuentren en el régimen simplificado, y a partir del año siguiente ingresarán al nuevo régimen. La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

Artículo 271. Cambio de régimen común al régimen preferencial. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 37 del presente Acuerdo.

Artículo 272. Obligación de llevar contabilidad. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 132 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del régimen preferencial, ni a los profesionales independientes.

Artículo 273. Libro fiscal del registro de operaciones. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado preferencial y al régimen común, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Tributaria Distrital, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Artículo 313 del presente Decreto, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 274. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio. Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Pagar las sumas determinadas en los periodos semestrales y cuantías establecidos para el efecto.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.

Artículo 275. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Tunja, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 133 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

2. Presentar declaración anual.
3. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.

Artículo 276. Obligaciones para los contribuyentes que sean catalogados como grandes contribuyentes. Los grandes contribuyentes del municipio de Tunja deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración bimestral del impuesto y complementarios
3. Llevar un sistema de contabilidad según corresponda
4. Practicar retenciones del impuesto

Artículo 277. Obligación de llevar registros discriminados ingresos por municipios para industria y comercio. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Tunja, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Así mismo, deberán cumplir, quienes, teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Tunja, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

Artículo 278. Obligaciones especiales en la sobretasa a la gasolina motor. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, toda la información que la Administración Tributaria Municipal requiera para el control de la sobretasa.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 134 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Acuerdo.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 279. Obligaciones especiales para los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Tunja y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 135 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios distritales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

Artículo 280. Obligación de acreditar la declaración y pago del impuesto predial unificado. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario la liquidación – factura, o la declaración y pago del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, correspondiente al año en curso y los cuatro (4) años anteriores, así como el pago de la contribución por valorización que se hubiere generado sobre el predio en el respectivo año y en el inmediatamente anterior si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de no obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado, la obligación establecida en el inciso anterior, se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita sobre tal hecho.

Artículo 281. Obligación de informar la dirección y la actividad económica. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 234 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 136 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

Artículo 282. Obligación de expedir certificado de retención en la fuente. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir anualmente un certificado de retenciones. El Alcalde Municipal reglamentará los requisitos de los respectivos certificados.

Parágrafo Primero. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación.

En todo caso, para la declaración anual del impuesto de industria y comercio deberá contarse con el certificado de retención.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Municipal podrá eliminar la obligación de expedir certificados de retenciones a que se refiere este artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

Artículo 283. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Para los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

Artículo 284. Contenido de los Certificados de Retención. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 137 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d) Dirección del Agente Retenedor
- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h) Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

Artículo 285. Obligación de expedir facturas. Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

Artículo 286. Requisitos de la factura de venta. Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

Artículo 287. Obligación de informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos. Los contribuyentes de los impuestos administrados por la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 138 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Administración Tributaria Municipal deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 288. Informaciones para garantizar pago de deudas tributarias. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

Artículo 289. Obligación de suministrar información periódica. Las siguientes personas y entidades, así como aquellas que mediante Resolución designe la Secretaría de Hacienda estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Tunja, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Secretario de Hacienda mediante resolución: Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

Artículo 290. Información para la investigación y localización de bienes deudores morosos. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Tributaria Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 139 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

Artículo 291. Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, el Secretario de Hacienda, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales.

La solicitud de información de que trate este artículo se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 60.00 UVT, la información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaría de Hacienda por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita información.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar a los declarantes la información a la que se refiere este artículo.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda Municipal señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica de las declaraciones

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 140 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

tributarias, para solicitar a los declarantes la información a la que se refiere este artículo.

Artículo 292. Obligación de conservar informaciones y pruebas. La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

Artículo 293. Sujetos obligados a presentar información periódica para el control del impuesto de delineación urbana. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

- a) Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y, cuyo pago o abono en cuenta, tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 141 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 294. Obligación de atender requerimientos. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Administración Tributaria Municipal efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte la Administración Tributaria Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SANCIONES

Artículo 295. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Artículo 296. Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 142 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

Artículo 297. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de diez (10) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda.

Para el Régimen preferencial la sanción mínima será equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

Artículo 298. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio del Municipio de Tunja se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 143 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la Secretaría de Hacienda no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 144 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo Primero. Habrá lesividad siempre que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

Parágrafo Segundo. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el Artículo 316 del presente Acuerdo y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo Tercero. Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, 670, 671, 672 Y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Tunja, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

Parágrafo Cuarto. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Tunja.

Parágrafo Quinto. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

Artículo 299. Procedimiento especial para algunas sanciones. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Administración Municipal sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 145 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en él mismo se originen.

CAPÍTULO II

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

Artículo 300. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de media (1/2) UVT vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

Artículo 301. Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria. El

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 146 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

Artículo 302. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración, será la siguiente:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado y tratándose de predios obligados a presentar declaración privada, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 147 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

2. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Tunja en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

3. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
6. Cuando la omisión de la declaración se refiera al impuesto de publicidad exterior visual la administración podrá determinarlo mediante liquidación oficial y la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 148 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

sanción será equivalente al 5% del valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin. Superar el 100% del impuesto.

7. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

Parágrafo Primero. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2,3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo Segundo. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Parágrafo Tercero. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el área encargada de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 149 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 303. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Tunja, la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Artículo 304. Sanción por corrección de las declaraciones. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo Primero. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda el cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 150 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo Segundo. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo Tercero. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar a menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

Parágrafo Cuarto. No habrá lugar a liquidar la sanción que trata el presente artículo, cuando la corrección sea aceptada como una diferencia de criterios, o no varíe el valor a pagar o el saldo a favor.

Artículo 305. Sanción por error aritmético. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Quando la Secretaría de Hacienda efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

Artículo 306. Sanción por inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 151 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

1. La omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos Municipales. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las retenciones no efectuadas o no declaradas.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los Artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional. Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito. Si la Administración Tributaria Municipal, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 152 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Artículo 307. Sanción por mora en el pago de impuestos y retenciones. La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regularán por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 308. Determinación de la tasa de intereses moratorio. En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

Artículo 309. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados. Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Intereses de mora liquidación - factura. Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este artículo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 153 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 310. Sanciones relativas al manejo de la información. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Administración Tributaria Municipal o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

OTRAS SANCIONES

Artículo 311. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a:

- a) Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de 2000 UVT.
- b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de 2000 UVT.
- c) El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.

La sanción propuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para responder el pliego de cargos o si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

La sanción impuesta, se reducirá al veinte por ciento (20%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 154 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

Parágrafo: No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique pliego de cargos.

Artículo 312. Sanción por no informar la actividad económica. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

Artículo 313. Sanción por inscripción extemporánea o de oficio. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 268 de este Acuerdo y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Artículo 314. Sanción por no informar novedades. Los obligados a informar a la Administración Tributaria Distrital, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes. Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 315. Sanción por no expedir factura, por no llevar libros de contabilidad o libro fiscal de operaciones. La administración tributaria municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 155 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el párrafo tercero del Artículo 657 del mismo Estatuto.

Artículo 316. Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes, estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 317. Sanción a Administradores y Representantes Legales. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 318. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

Artículo 319. Sanción por no expedir certificados. Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 320. Responsabilidad penal sobretasa a la gasolina motor. De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 156 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

Artículo 321. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 322. Sanción a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores. Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660, será competente la Secretaría de Hacienda y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo Estatuto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 157 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 323. Sanción por irregularidades en la contabilidad. Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 y las reglas generales de que trata el Artículo 640 del mismo Estatuto.

Artículo 324. Sanción de declaratoria de insolvencia. Cuando la Administración Tributaria Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Dirección de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 325. Sanción de clausura de establecimiento. La Secretaría de Hacienda podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" conforme a lo dispuesto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 326. Facultades de fiscalización e investigación. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 158 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

Artículo 327. Competencia para la actuación fiscalizadora. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o a los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones las competencias funcionales consagradas en el Artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

Corresponde a los funcionarios previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda o a los funcionarios del nivel Directivo y/o profesional en quienes se deleguen tales funciones adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

Artículo 328. Facultad para establecer beneficio de auditoría. Lo dispuesto en el Artículo 689 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. Para este efecto, el Secretario de Hacienda señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

Artículo 329. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o a los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 159 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Los funcionarios a quien se deleguen funciones, o estén previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

Artículo 330. Emplazamientos. La Secretaría de Hacienda o los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, podrán emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

Artículo 331. Deber de atender requerimientos. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos Municipales Administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 332. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones. En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, es aplicable lo consagrado en el Artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 333. Inspecciones tributarias y contables. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

Artículo 334. Facultades de registro. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 160 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

establecimientos comerciales, industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, para lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 335. Información Tributaria. Por solicitud directa de los Gobiernos Extranjeros y sus agencias y con base en acuerdos de reciprocidad, se podrá suministrar información tributaria en el caso en el que se requiera para fines de control fiscal o para obrar en procesos fiscales o penales.

En tal evento, deberá exigirse al Gobierno o Agencia solicitante, tanto el compromiso expreso de su utilización exclusiva para los fines objeto del requerimiento de información, así como la obligación de garantizar la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada.

Artículo 336. Impuestos materia de un requerimiento o liquidación. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 337. Independencia de las liquidaciones. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Tunja y a cargo del contribuyente.

Artículo 338. Períodos de fiscalización. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 161 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 339. Liquidaciones oficiales. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, revisión, corrección aritmética, provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Artículo 340. Liquidación de corrección aritmética. La Secretaría de Hacienda o los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones. Esta facultad no agota la revisión.

Artículo 341. Error aritmético. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 342. Término y contenido de la liquidación de corrección aritmética. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regularán por lo establecido en los Artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 343. Corrección de sanciones mal liquidadas. Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Artículo 344. Facultad de modificación de las liquidaciones privadas. La Secretaría de Hacienda o los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones podrán modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 162 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Parágrafo. La liquidación privada de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 345. Requerimiento especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda o los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso. El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los Artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 346. Término para notificar requerimiento especial. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones y Autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán los mismos que corresponden a la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

Artículo 347. Ampliación al requerimiento especial. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 163 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Artículo 348. Corrección provocada por el requerimiento especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal, será aplicable lo previsto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 349. Término y contenido de la liquidación de revisión. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los Artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 350. Corrección provocada por la liquidación de revisión. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos cuya gestión corresponde a la Administración Tributaria Municipal, será aplicable lo previsto en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 351. Inexactitudes en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o declararlas por un valor inferior.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 164 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

También constituye inexactitud sancionable, en el impuesto predial, la declaración del predio por debajo de las bases mínimas previstas

Parágrafo. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las autoridades de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciadas sean completos y verdaderos.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

Artículo 352. Liquidación de aforo. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 302 y 303 de este Acuerdo.

Esta liquidación también deberá ser proferida en los casos en los que no se paguen las estampillas municipales, para lo cual previamente se deberá requerir el pago de la respectiva estampilla con los intereses de mora.

Parágrafo. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este Acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN Y PROVISIONAL

Artículo 353. Liquidación de Adición de las liquidaciones factura del impuesto predial. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 165 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

Parágrafo Primero. Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial, procederá la liquidación de corrección de la liquidación – factura, en los términos señalados en este acuerdo, y conforme al procedimiento que defina la Secretaria de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior a la inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

Parágrafo Segundo. Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado, la administración tributaria municipal liquidará el tributo dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración.

Parágrafo tercero. Para efectos de modificación de las liquidaciones oficiales por cambio de avalúo por parte de la autoridad catastral, así como para las solicitudes de devolución de saldos a favor que se genere a partir de la reducción de los avalúos revisados, se deberán aplicar los términos generales de la ejecutoriedad de los actos y los correspondientes a las solicitudes de devolución. y/o compensación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 166 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 354. Determinación provisional del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen preferencial. Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencial no realice el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Secretaria de Hacienda podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomará los ingresos netos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Administración Tributaria podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a veinticinco (25) UVT.

Así mismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este Acuerdo. Sin embargo, contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05		Página 167 de 210
	Versión 1		26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

CAPITULO III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 355. Recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 720 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Artículo 356. Competencia funcional de discusión. Corresponde a la Secretaria de Hacienda o los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 168 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 357. Trámite para la admisión del recurso de reconsideración. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto admisorio deberá notificarse por correo. El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la sede administrativa.

Artículo 358. Oportunidad para subsanar requisitos. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 169 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 359. Término para resolver los recursos. La Administración Tributaria Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

CAPÍTULO IV

OTROS RECURSOS ORDINARIOS

Artículo 360. Otros recursos. En el procedimiento tributario Municipal, excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplan en este Acuerdo.

Artículo 361. Recursos de reposición. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra las resoluciones que imponen clausura y sanción por incumplir clausura; la resolución mediante la cual se hace declaratoria de insolvencia; la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

Artículo 362. Recursos en la sanción de clausura del establecimiento. Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el Artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 170 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 363. Recurso contra la sanción de declaratoria de insolvencia. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

Artículo 364. Recurso contra la sanción de suspensión de firmar declaraciones y pruebas por contadores. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el Artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario competente.

Artículo 365. Recurso de apelación. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la Administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación.

CAPÍTULO V

REVOCATORIA DIRECTA

Artículo 366. Revocatoria directa. Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos en sede administrativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 171 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 367. Término para resolver las solicitudes de revocatoria. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

Artículo 368. Competencia para fallar revocatoria. Radica en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

Artículo 369. Independencia de procesos y recursos equivocados. Lo dispuesto en los Artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 370. Régimen probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los Artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda Municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones deberán

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 172 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de pruebas señalados en el presente Acuerdo o en el Código General del Proceso, cuando estos sean compatibles con aquellos.

Artículo 371. Exhibición de la contabilidad. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

Parágrafo. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

Artículo 372. Indicios con base en estadísticas de sectores económicos. Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las Cámaras de Comercio sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

Artículo 373. Presunciones. Las presunciones consagradas en los Artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 173 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

administrados por la Administración Tributaria Municipal, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

Artículo 374. Presunciones en el impuesto de industria y comercio. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el Municipio, se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio de Tunja.
2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el Municipio de Tunja los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción municipal, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Tunja

Artículo 375. Controles al Impuesto de Espectáculos. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá aplicar controles de caja, cruces con los responsables de elaboración y expendio de boletas para establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo.

Artículo 376. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no demuestre el monto de sus ingresos. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 174 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Administración Tributaria Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

Para efectos de identificar quienes pertenecen al régimen preferencial se podrán presumir los ingresos de los contribuyentes con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente y en general por los estudios realizados que para el efecto realice la Secretaría de Hacienda.

Artículo 377. Estimación de base gravable en el impuesto de industria y comercio por no exhibición de la contabilidad. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 781 de la Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración Tributaria Distrital podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 175 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 378. Constancia de no cumplimiento de la obligación de expedir factura. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD, LAS RETENCIONES Y LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

Artículo 379. Responsabilidad por el pago del tributo. Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 793, 794, 795, 797, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, de competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

Artículo 380. Intervención de deudores solidarios. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 176 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

Artículo 381. Responsabilidad por el pago de las retenciones en la fuente. Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 382. Solidaridad de las entidades públicas por los impuestos municipales. Los representantes legales de las entidades del sector público responden solidariamente con la entidad por los impuestos Municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente Acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 177 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 383. Solidaridad en el impuesto de industria y comercio. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 384. Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Tunja y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

Artículo 385. Agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Boyacá, el Municipio de Tunja, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Tunja, a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 178 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

3. Los que mediante resolución del Director de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 - d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
5. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Tunja por operaciones gravadas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 179 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, pero están obligados a pagar semestralmente el impuesto en las cuantías establecidas en este Acuerdo.

Parágrafo segundo. La retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Tunja y será aplicada a todos los contribuyentes independientes del régimen a que pertenezca.

Parágrafo tercero. Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio designados como agentes retenedores, solo tendrán la calidad de tal si en el Municipio de Tunja cuentan con una infraestructura física para la realización de sus operaciones.

Artículo 386. Casos en que se practica retención. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Artículo 387. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Tunja catalogados como grandes contribuyentes, no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

Parágrafo segundo. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 180 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo tercero. En las operaciones cuya cuantía de pago no esté dentro del valor mínimo de operación sujeta a retención señalada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 388. Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 389. Causación de la retención. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Tunja.

Artículo 390. Base de la retención. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Parágrafo. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial o tienen condición de exención o no sujeción, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades o la porción gravada, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

Artículo 391. Descuentos a la base de las retenciones. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivas. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 181 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

Artículo 392. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Artículo 393. Tratamiento de los impuestos retenidos. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Para los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan pagado la totalidad de las autorretenciones, el pago de las retenciones y autorretenciones constituyen el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y las autorretenciones, se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del período.

Artículo 394. Base mínima para retención por compras. No estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a veintisiete (27) UVT. No se hará retención por compras sobre los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 182 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.

Parágrafo Primero. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

Parágrafo Tercero. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

Artículo 395. Cuenta contable de retenciones. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

Artículo 396. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GA-05	Página 183 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

Artículo 397. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar. En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Artículo 398. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, que no tienen la manera de imputar en las declaraciones de períodos siguientes, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

Artículo 399. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 284 de este Acuerdo.

Artículo 400. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 184 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 401. Declaración y pago de retenciones practicadas por Agentes Retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes Retenedores designados en el Artículo 385 de este Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

Artículo 402. Retención por servicio de transporte terrestre. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Quando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

Artículo 403. Retención por pagos de tiquetes a Agencias de Viaje. Para la actividad de venta de tiquetes por agencia de viaje, a esta no se le aplicara retención en el momento de la compra del tiquete, por no constituir una operación gravada de la agencia de viajes, sí lo es de la aerolínea o empresa transportadora. La aerolínea practicara retención en la fuente a la agencia de viajes por el valor de la comisión que constituye el servicio gravado por esa operación para la agencia de viajes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 185 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

CAPÍTULO III

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

Artículo 404. Agentes de retención. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

Artículo 405. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Tunja.

Artículo 406. Responsabilidad del afiliado en la retención. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omite informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida en el Artículo 416 de este Acuerdo.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 186 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 407. Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 408. Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Tunja, sólo serán objeto de retención por el sistema de qué trata este Acuerdo.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

Artículo 409. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

Artículo 410. Determinación de la retención. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 414 de este Acuerdo.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 187 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

Artículo 411. Plazo de ajuste de los sistemas operativos. La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

Artículo 412. Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

Artículo 413. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Parágrafo. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 188 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 414. Tarifa. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 4 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

Artículo 415. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces señale.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 416. Retención en la fuente. En relación con los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal, son agentes de retención en la fuente, las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como los indicados en el Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional.

El Gobierno Municipal señalará las tarifas de retención, los tributos respecto de los cuales operará dicho mecanismo de recaudo, así como los respectivos agentes retenedores.

En todo caso, la tarifa de retención aplicable no podrá ser superior a la tarifa vigente para el respectivo tributo.

En ejercicio de esta facultad podrán establecerse grupos de contribuyentes no obligados a presentar declaración, para quienes el impuesto del respectivo período será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

CAPÍTULO IV

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 189 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 417. Lugares y plazos para pagar. El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Hacienda Municipal, autorizará suscribirá convenios de recaudo con los Bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Artículo 418. Obligaciones de las entidades autorizadas para recibir pagos y declaraciones. Las entidades que obtengan la autorización de que trate el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Administración Tributaria Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 190 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

- declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presentan errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
 - h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.
 - i) Identificar de manera clara respecto de los valores depositados en las respectivas cuentas, el valor cancelado, el contribuyente, el tipo de impuesto (s).

Parágrafo primer. En circunstancias excepcionales, el Secretario de hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.

Parágrafo segundo. Dentro de los factores de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la el Secretaria de hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 419. Aproximación de los valores en los recibos de pago. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 420. Fecha en que se entiende pagado el impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las entidades financieras autorizadas a través de los recibos oficiales, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 191 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 05 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 421. Prelación en la imputación del pago. Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 422. Mora en el pago de los impuestos municipales. El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

Artículo 423. Facilidades para el pago. La Unidad de cobro coactivo del municipio de la Secretaría de hacienda o quien haga sus veces podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 424. Condiciones para el pago de obligaciones tributarias. En virtud del Artículo 56 de la Ley 550 de 1999, las condiciones y términos establecidos en el acuerdo de reestructuración en relación con obligaciones tributarias se sujetarán a lo dispuesto en él, sin aplicarse los requisitos previstos en los Artículos 814 y 814-2 del Estatuto Tributario Nacional, salvo en caso de incumplimiento del acuerdo, o cuando el garante sea un tercero y la autoridad tributaria opte por hacer efectiva la responsabilidad de este, de conformidad con el párrafo primero del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 425. Compensación de saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables, igualmente

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 192 de 210
		Versión 1	26-02-15
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

Artículo 426. Término para solicitar la compensación. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el artículo 451 de este Acuerdo y se resolverá en el plazo señalado en el artículo 452 de este Acuerdo.

Parágrafo Primero. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria municipal respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante, previa verificación de la Secretaría de Hacienda Municipal quien proferirá el acto que ordene dicha compensación.

Parágrafo segundo. Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

Artículo 427 Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo Primero. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Administración Tributaria Municipal cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 193 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Parágrafo Segundo. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaría de Hacienda será decretada de oficio o a petición de parte.

Artículo 428. Remisión de las deudas tributarias. El Secretario de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Municipio de Tunja, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas y demás obligaciones cuyo cobro esté a cargo de la Secretaría de Hacienda, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 5 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Parágrafo. Para determinar la existencia de bienes, la Secretaría de Hacienda, deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Secretaría de hacienda no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 194 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la Secretaría de Hacienda remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

Artículo 429. Cobro de las obligaciones tributarias municipales. Las obligaciones a favor del municipio cuya competencia de cobro recae en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los Artículos 824, 825 y 843-2.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación, los costos en que incurra la Secretaría de Hacienda Municipal por la contratación de profesionales para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda en el momento del pago.

Artículo 430. Mérito ejecutivo. Vencido el plazo para declarar/pagar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado constituirá título ejecutivo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 195 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Artículo 431. Competencia funcional. Para exigir el cobro de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 432. Terminación del proceso administrativo de cobro. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración Municipal declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

Artículo 433. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Para efecto de hacer efectivo el pago de rentas o caudales públicos el municipio de Tunja tiene facultades de jurisdicción coactiva en los términos del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y para ello deberá aplicar el procedimiento establecido en este Acuerdo y en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 434. Aplicación de títulos de depósito. En los términos del Artículo 843 - 2 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Tributaria Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del mes siguiente a la constitución del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 196 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

título de depósito, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

Parágrafo Primero. Antes de realizar la compensación de los recursos de los títulos de depósitos a favor de las obligaciones de que trata el presente artículo, la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, publicará en la página web oficial de la Alcaldía Municipal el listado de todos los títulos de depósitos vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de quince días calendario, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos podrán ser compensados a favor de las obligaciones que tenga pendiente de pago en la respectiva vigencia.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de obligaciones tributarias que estén causadas al momento de efectuar la compensación, que no tengan título ejecutivo en firme y que sean de liquidación oficial por parte de la administración, se podrán expedir las liquidaciones oficiales inclusive antes de los plazos generales de pago para cada tributo, aplicando en el momento de la compensación los beneficios por pronto pago vigentes.

El contribuyente dentro del término para reclamar de qué trata el parágrafo anterior, podrá interponer el recurso contra el acto de liquidación, el cual se podrá expedir de manera conjunta con el acto de compensación.

Artículo 435. Suspensión del proceso de cobro coactivo. De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 550 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al encargado de realizar el cobro de los tributos municipales en la Administración Tributaria Municipal, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo y/o a quien el Alcalde otorgue poder proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 197 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 052 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el Artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Administración Tributaria Municipal no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

Artículo 436. Traslado de registros de deuda a cuentas de orden. La Administración Tributaria, ordenará el traslado a cuentas de orden de los registros de deuda, que aparecen en el sistema de cuenta corriente, por concepto de impuestos municipales, así como sanciones e intereses que se hayan causado por dichos conceptos.

Dicho traslado podrá efectuarse mediante procesos automáticos y será procedente siempre que se haya hecho la provisión, de conformidad con la normativa vigente, el ciento por ciento de la deuda, o cuando la incorporación a dicho sistema sea superior a cinco años, siempre y cuando no se haya presentado un hecho que se constituya en causal de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción de cobro.

Sin embargo, si el contribuyente, expresamente, realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución. La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance.

Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

Artículo 437. Clasificación de la cartera morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro se podrá clasificar la cartera pendiente de cobro

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 198 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta entre otros, criterios como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 438. Intervención en procesos especiales para perseguir el pago. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

Artículo 439. Suspensión de las sanciones de las entidades públicas en disolución. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelaciones establecidas por la ley para estas obligaciones.

Artículo 440. Determinación del derecho de voto de la administración en los acuerdos de reestructuración. Para efectos de la determinación de los derechos de voto de la Administración Tributaria Municipal en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 22 y en el parágrafo 2 del Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma Ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 199 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 441. Prohibición para capitalizar deudas fiscales y parafiscales. De conformidad con el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión en acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sea acreedor el Municipio de Tunja.

No obstante, de conformidad con los numerales 4 y 17 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, con el consentimiento de la Administración Tributaria Municipal se podrán convertir en bonos de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados corrientes o moratorios de las acreencias fiscales, sin comprender en ningún caso el capital de impuestos, tasas y contribuciones adeudadas al Municipio de Tunja.

Artículo 442. Exclusión respecto a las obligaciones negociables. Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y de convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos Municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS

Artículo 443. Del sistema de pago alternativo por cuotas de Tunja -SPAC-. Es la forma de cancelar el impuesto predial para las personas naturales y jurídicas que, presenten solicitud para cancelar el Impuesto Predial Unificado en cuotas.

Artículo 444. Solicitud para acogerse al SPAC Tunja. Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), deberán presentar solicitud por escrito, ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja, hasta el último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal, el cual será autorizado por la administración tributaria de Tunja, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 200 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 154 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo 1. Solo pueden presentar solicitud el titular de la obligación o quien tenga facultad y representación para ello.

Parágrafo 2. El Contribuyente podrá acogerse al pago en cuotas para la misma vigencia fiscal en la cual lo solicita, no obstante, si tiene obligaciones de años anteriores ya sea con proceso de cobro o sin éste, podrán acogerse a la alternativa o alternativas que más le beneficien, garantizando el pago del 100% de las obligaciones, para el efecto la secretaría de Hacienda reglamentara los requisitos.

Artículo 445. Pago del impuesto predial en cuotas. Los contribuyentes del Municipio, que no puedan cancelar en un solo pago sus obligaciones tributarias del año fiscal por concepto del Impuesto Predial Unificado, podrán hacerlo en cuatro (4) cuotas bimestrales iguales, sin interés alguno, en las siguientes fechas: Primera cuota: Hasta el 30 de marzo. Segunda cuota: Hasta el 30 de junio. Tercera cuota: Hasta el 30 de septiembre. Cuarta cuota: Hasta el 22 de diciembre.

Parágrafo 1. El contribuyente que se acoja al pago por cuotas, no recibirá beneficios por pronto pago.

Parágrafo 2. Si el contribuyente, así lo dispone, puede cancelar el valor total del impuesto antes de las fechas definidas para el pago a cuotas, recibirá los beneficios a que tiene derecho por pronto pago si está dentro de las fechas establecidas por el Presente Acuerdo.

Artículo 446. Pago de interés por incumplimiento. Si el contribuyente se retrasa en el pago de las cuotas deberá cancelar, sobre el saldo insoluto, la tasa de interés establecida por el Estatuto Tributario Nacional ETN.

Artículo 447. Procesos de cobro. Si el contribuyente incumple el acuerdo dentro del plazo establecido, la Secretaría de Hacienda ordenará el inicio del proceso coactivo conforme lo procedimientos establecidos en el Procedimiento Tributario Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 201 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DEVOLUCIONES

Artículo 448. Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Artículo 449. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

Artículo 450. Competencia funcional de las devoluciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del Nivel directivo o profesional en quienes se delegue, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 202 de 210
		Versión 1	26-02-15
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Artículo 451. Término para solicitar la devolución o compensación. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Artículo 452. Término para efectuar la devolución o compensación. La Secretaria de Hacienda del Municipio deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo Primero. En el evento de que la Contraloría Municipal o la General de la República efectúen control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

Parágrafo Segundo. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

Artículo 453. Verificación de las devoluciones. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 203 de 210	
	Versión 1	26-02-15	
	ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 454. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 204 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 051 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Parágrafo Primero. Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

Parágrafo Segundo. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Artículo 455. Investigación previa a la devolución o compensación. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Tributaria Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 205 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Tributaria, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en sede administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Tunja, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

Artículo 456. Auto inadmisorio. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Artículo 457. Devolución con garantía. Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía aplíquese el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 458. Mecanismos para efectuar la devolución. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superior a 1.000. UVT mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 206 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

Acuerdo Municipal No. 052 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

impuestos o derechos, administrados por la Administración Tributaria Municipal, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Administración Tributaria Municipal, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

Artículo 459. Intereses a favor del contribuyente. Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

TÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 460. Acreditación del pago del Impuesto Predial. Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el notario el paz y salvo por el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 461. Paz y Salvo Municipal. El secretario de Hacienda expedirá el certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado siempre y cuando se verifique por parte de la Dirección de Impuestos Municipal, que el responsable del pago del impuesto haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado y las sobretasas correspondientes al respectivo año gravable en curso y a los años anteriores al cual se solicita. También podrá expedir los certificados de paz y salvo sobre las mejoras que aparezcan registradas en la respectiva autoridad catastral, siempre y cuando se verifique que no existe saldo pendiente a cargo del sujeto pasivo del impuesto predial unificado con relación a dicha mejora.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 207 de 210	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

Acuerdo Municipal No. 052 De 2022 "Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"

Para protocolizar actos de transferencia, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el notario o quien haga sus veces, exigirá en insertará en el instrumento el certificado de paz y salvo expedido por el Secretario de Hacienda.

El paz y salvo que expida el secretario de Hacienda de Tunja tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en el cual sea expedido.

Artículo 462. Corrección de actos administrativos. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

Artículo 463. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 464. Unidad de Valor Tributario U.V.T. Con el fin de facilitar y unificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se utilizará la Unidad de Valor Tributaria U.V.T. implementada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme lo previsto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 465. Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

Artículo 466. Conceptos jurídicos. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Administración Tributaria Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 208 de 210
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Administración Tributaria Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

Artículo 467. Alivio tributario para las víctimas del conflicto armado interno. Condonar del impuesto predial unificado e intereses de mora generado respecto de los predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Tunja de propiedad de las víctimas del conflicto armado interno, en los términos de la ley 1448 de 2011.

El periodo de condonación será el ocurrido a partir del año gravable que en que ocurra el despojo, desplazamiento, o abandono reconocido en sentencia judicial o acto administrativo respectivo, e irá hasta el año gravable en que se dé la restitución jurídica o retorno correspondiente. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

Artículo 468. Compilación Tributaria Municipal. El Alcalde Municipal dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo compilará en un solo texto normativo reenumerado el Régimen tributario Municipal con todas las respectivas modificaciones generadas por Acuerdos Municipales, Leyes que regulen aspectos tributarios obligatorio cumplimiento en lo sustancial y/o procedimental, ajustando los textos cuando así fuere necesario sin que ello represente alteración al sentido de la norma solamente para dar coherencia a la organización y temática de los contenidos.

Artículo 469. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular: el Acuerdo 029 de 2020 excepto los artículos: 1-23, 25-49, 56-60, 94-99, 100-112, 293-307, 379-388 y el artículo 437; deroga el Acuerdo 058 de 2021 excepto los artículos 1 y 6 y deroga el Decreto 0027 de 2021.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 209 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ADOLFO ROJAS
Presidente



JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 210 de 210	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 054 De 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 055 de 2022 *“Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja”*. surtió los dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer Debate 24 de Diciembre de 2022, Comisión Segunda o de Asuntos Administrativos.

Segundo Debate: 28 de Diciembre de 2022 – Plenaria

La iniciativa fue presentada por el Dr LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ – Alcalde de Tunja y actuó como ponente de la misma, el Honorable Concejal YECID STALY FORERO ROJAS y SIMON PARRA BOHORQUEZ

Para constancia se firma la presente, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil veintidós (2022).



JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ
Secretario General



Alcaldía Mayor de Tunja

DESPACHO



Tunja
La Capital
que nos **UNE**

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
el día 30 de diciembre de 2022

SANCIONA

El presente Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TUNJA"**, y pasa al Despacho del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal Ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82 y Ley 1551 de 2012 artículo 29 numerales 5 y 7.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja



mipg

SC - CER432375

NIT.891800846 - 1

Calle 19 N° 9 - 95 segundo piso edificio municipal.
Tunja, Boyacá - 740 57 70 ext. 1205 • alcaldia@tunja-boyaca.gov.co

• www.tunja-boyaca.gov.co •